Máster de Contabilidad y Fiscalidad

Título: LA ESTIMACIÓN OBJETIVA DEL IRPF Y EL FRAUDE FISCAL

Autoría: Èlia Santacana Riba

Tutoría: Alberto Heras Oliver

Departamento: Fiscalidad

Curso académico: 2019-2020





RESUMEN

El presente trabajo tiene el objetivo de analizar en profundidad el sistema de estimación objetiva previsto por el ordenamiento jurídico español en el ámbito de la determinación de la base imponible de los rendimientos de actividades económicas en el IRPF y su interacción con el fraude fiscal a lo largo de su trayectoria en nuestra normativa.

Se analiza su evolución desde su aparición en el sistema tributario, las medidas legislativas que se han ido introduciendo para combatir el fraude fiscal en el sistema y el juicio de diversos autores respecto a la restricción o eliminación del régimen.

Finalmente, se realiza una comparativa de nuestro sistema respecto a los regímenes establecidos en los sistemas francés e italiano, con la finalidad de conocer su funcionamiento, sus características y su relación con el fraude, para concluir si el legislador se debería plantear su aplicación en el impuesto u optar por una reestructuración del mismo.

Palabras clave: Estimación objetiva, fraude fiscal, medidas legislativas, régimen tarifa plana y régimen micro-empresarios

ABSTRACT

The following research paper has the main purpose of deeply analysing the objective estimate arrangements provided in the Spanish legal order. Specifically, in the scope of determining the tax base of income from economic activities in the Personal Income Tax and its interaction with tax fraud throughout its history in our regulations.

Its evolution will be analysed from its appearance in the tax system, the legislative measures that have been introduced to combat tax fraud in the system and the judgment of various authors regarding the restriction or elimination of the regime.

Finally, there is a comparative of our system regarding the regimes established in the French and Italian systems, in order to know its operation, its characteristics and its relation to fraud, with the purpose of concluding whether the legislator should consider its application in the tax or it should be restructured.

Key words: objective estimate arrangements, tax fraud, legislative measures, flat-rate regime, micro-entrepreneur regime.

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN5
II. INTRODUCCIÓN AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LA PERSONAS FÍSICAS 6
2.1 MÉTODO DE ESTIMACIÓN OBJETIVA7
2.1.1 CARACTERÍSTICAS DEL MÉTODO DE ESTIMACIÓN OBJETIVA
2.1.2 REQUISITOS Y ACTIVIDADES QUE TRIBUTAN POR MÓDULOS9
2.2 EVOLUCUIÓN DEL MÉTODO DE ESTIMACIÓN OBJETIVA10
III. INTRODUCCIÓN AL FRAUDE FISCAL
3.1 EL FRAUDE FISCAL EN EL MÉTODO DE ESTIMACIÓN OBJETIVA14
IV. MEDIDAS LEGISLATIVAS PARA COMBATIR EL FRAUDE FISCAL EN EL MÉTODO DE ESTIMACIÓN OBJETIVA
4.1 MEDIDAS LEGISLATIVAS ESPECÍFICAS16
4.2 MEDIDAS LEGISLATIVAS GENERALES
V. ¿RESTRICCIÓN O ELIMINACIÓN DEL MÉTODO DE ESTIMACIÓN OBJETIVA?19
VI. COMPARACIÓN DEL MÉTODO ENTRE PAÍSES DE LA UE22
6.1 ITALIA22
6.2 FRANCIA27
6.3 COMPARACIÓN DEL MÉTODO RESPECTO A ITALIA Y FRANCIA 32
VII. CONCLUSIONES
VIII. BIBLIOGRAFÍA41
IX. ANEXOS45
9.1 ANEXO 1: ACTIVIDADES INCLUIDAS EN EL ORDEN HAC/1164/201945
9.2 ANEXO 2: TABLA DE CÓDIGOS ATECO PARA EL ESQUEMA DE TARIFA PLANA 47

ÍNDICE DE IMÁGENES

Imagen 1. Diferencia media entre las rentas declaradas por ambos colectivos	19
Imagen 2: Actividades económicas incluidas en los módulos	47
Imagen 3: Códigos ATECO	47
ÍNDICE DE TABLAS	
Tabla 1. Tabla comparativa de España. Italia y Francia Fuente: Flahoración propia	36

ABREVIATURAS

IRPF – Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

IVA – Impuesto sobre el Valor Añadido

LGT – Ley General Tributaria

RIVA – Reglamento del Impuesto del Valor Añadido

LIRPF – Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

RIRPF – Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

IGIC – Impuesto General Indirecto Canario

BOE - Boletín Oficial del Estado

IAE – Impuesto de Actividades Económicas

GESTHA – Sindicato de Técnicos del Ministerio de Hacienda

ATECO – Classificazione delle attività economiche

TUIR – Testo Unico delle Imposte sui Redditi

CGI – Code Géneral des Impôts

MSA – La sécurité sociale agricole

BIC – Beneficios industriales y comerciales

BNC - Beneficios no comerciales

TVA – Taxe sur la valeur ajoutée

PACTE – Plan de acción para el crecimiento y la transformación empresarial

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de final de máster trata sobre el método de estimación objetiva para el cálculo del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el fraude fiscal que ocasiona la aplicación de dicho método.

El método mencionado ha generado —y genera— mucha controversia en el sistema tributario y en la sociedad. Ha sido foco de noticias en los últimos años, ya que, desde que la Administración introdujo el sistema ha intentado endurecerlo, dejando fuera algunas de las actividades económicas y reduciendo cada vez más los límites establecidos para poder tributar en el sistema de módulos.

Sin ir más lejos, la intención del gobierno en el presente año era restringir aún más los incentivos que proporciona este sistema para los obligados tributarios que optan por ello. Sin embargo, en el periodo impositivo del 2020, a causa de la falta de Gobierno no ha sido posible la reforma. Aun así, creo que es importante abordar este tema, puesto que, aunque a día de hoy no se hayan hecho efectivos los cambios propuestos, estos serán aplicados en un futuro. Esto se debe a que la Administración sigue en su línea de querer evitar el fraude fiscal que produce el sistema, hasta el punto de querer expulsarlo como sistema de tributación.

Partiendo de esa base, surgen diversos puntos a investigar y preguntas a contestar. Los motivos que me llevaron a decantarme por este tema fueron la curiosidad y la inquietud de conocer el porqué de la existencia de sistema de estimación objetiva aun sabiendo que es una de las principales fuentes para realizar la elusión/evasión de impuestos de nuestro país.

El principal objetivo a la hora de la realización del trabajo, en primer lugar, es profundizar en la normativa de este método y su evolución durante los últimos años.

En segundo lugar, intentar esclarecer porque la Administración no elimina completamente dicho sistema después de los problemas que les genera para la sostenibilidad de los gastos públicos. Entender si a este sistema, aunque esté en el foco principal de generación de economía sumergida, los beneficios que le aporta son más altos que los perjuicios que le provoca.

Por último, realizar una comparativa con países que forman parte de la Unión Europea, tales como Italia y Francia, para conocer si tienen algún sistema parecido a la estimación objetiva, y de ser así, si es una fuente de economía sumergida y como la intentan combatir. Además de observar, si puede tener algún sentido cambiar el sistema español y adoptar ciertos criterios que se utilizan en las normativas italiana y francesa.

El procedimiento que se llevará a cabo, a grandes rasgos será: en una primera instancia, presentar el método y su trayectoria en nuestro ordenamiento jurídico. En una segunda fase, se estudiará el fraude fiscal y la interacción con el sistema y la tercera fase estará compuesta por la comparativa con Italia y Francia. Finalmente se expondrán las conclusiones extraídas durante todo el proceso de realización del trabajo.

II. INTRODUCCIÓN AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LA PERSONAS FÍSICAS

La sigla IRPF corresponde a la definición de Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas y junto con el IVA –Impuesto sobre el Valor Añadido–, es el principal impuesto en nivel de recaudación para la Administración Española.

El Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas se define en la Ley 35/2006 como un tributo de importancia fundamental para hacer efectivo el mandato del artículo 31 de la Constitución Española, que exige la contribución de todos «... al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio.»

El IRPF es un impuesto directo, que grava la capacidad económica de las personas físicas de acuerdo con las capacidades familiares y personales de los contribuyentes. Es un impuesto progresivo, ya que entiende que cuanto más elevada sea la renta que genere el contribuyente, más alta es la proporción del impuesto que se debe pagar.

Las rentas del contribuyente se van a clasificar como renta general o como renta del ahorro. Dentro de la renta general encontramos los rendimientos de trabajo, los rendimientos de capital inmobiliario, los rendimientos de capital mobiliario del art.25.4 de la Ley, los rendimientos de capital mobiliario procedente de actividades vinculadas, los rendimientos de actividades económicas, las ganancias/pérdidas patrimoniales no procedentes de transmisiones y la imputación de rentas. Por otro lado, en la renta del ahorro encontramos los siguientes rendimientos: capital mobiliario (excepto los del artículo 25.4 de la Ley) y ganancias/pérdidas patrimoniales procedentes de transmisiones patrimoniales.

El IRPF es un pilar fundamental en el sistema fiscal moderno, dicho impuesto genera una gran recaudación para el país, ya que el número de contribuyentes que tienen la obligación de declarar, es superior a los 19 millones.

Con carácter general, están obligados a presentar la declaración del IRPF las personas físicas que tengan su residencia habitual en España durante el año natural, siempre y cuando, hayan obtenido rentas sujetas al mismo, con independencia de donde se hayan producido dichas rentas.

A partir del año 1992, se cedieron competencias normativas respecto al impuesto a las comunidades autónomas, ejemplo de ello es la capacidad de poder regular una tarifa autonómica que se aplica sobre la base liquidable general, respetando unos requisitos. Por lo tanto, a partir de ese instante el impuesto tiene dos clases de tarifas, las estatales y las autonómicas.

2.1 MÉTODO DE ESTIMACIÓN OBJETIVA

El método de estimación objetiva —también conocido como el sistema de módulos— es uno de los tres métodos para concretar la base imponible en el ordenamiento español, establecido en el artículo 50 de la Ley General Tributaria (LGT), dónde también se contemplan los otros dos sistemas: la estimación directa y la estimación indirecta.

Las características del régimen de estimación objetiva quedan reguladas en el artículo 31 de la ley del IRPF, en los artículos 32 a 39 del Reglamento del IRPF y en la Orden Ministerial que se desarrolla anualmente junto al régimen especial simplificado del IVA que para el año 2020 es la Orden HAC/1164/2019, de 22 de noviembre.

2.1.1 CARACTERÍSTICAS DEL MÉTODO DE ESTIMACIÓN OBJETIVA

El método de estimación objetiva es uno de los métodos actualmente en vigor, que permiten a los contribuyentes calcular el importe que les corresponderá pagar a la Agencia Tributaria respecto al impuesto del IRPF.

Dicho régimen no resulta incompatible con el principio de capacidad económica, ya que, los mecanismos utilizados para el cálculo de la base imponible del contribuyente permiten gravar la potencialidad de la obtención de renta. ¹

Los obligados tributarios podrán escoger dicho régimen, siempre y cuando cumplan una serie de requisitos que se explicarán en el apartado siguiente. Por tanto, este sistema es voluntario², es decir, si el empresario, agricultor o ganadero cumple las condiciones tendrá la posibilidad de optar por la estimación objetiva, si cree que es la opción más beneficiosa para el negocio.

Si en algún momento el empresario decide no seguir tributando a través de este sistema, deberá completar el modelo 036 o 037, una declaración censal, en el mes de diciembre anterior al año en el que ha decidido que ya no quiere seguir utilizando este método. Sin embargo, es importante tener en cuenta que si decide dejar de tributar por este régimen, por lo tanto, renunciando a los módulos, hasta que no transcurran 3 años no se podrá volver a tributar por dicho régimen y dicha renuncia se entenderá prorrogada cada año en que resultará aplicable el régimen, salvo que, en el mes de diciembre anterior al inicio del año natural en el que deba surtir efecto se revoque de forma expresa, según lo establecido en el artículo 33.2 del Reglamento del Impuesto del Valor Añadido (RIVA).

¹ La SSTC 37/1987, de 26 de marzo afirma que « [...] basta que dicha capacidad económica exista, como riqueza o renta real o potencial en la generalidad de los supuestos contemplados por el legislador» para que el principio constitucional de capacidad económica quede a salvo. Si bien «la libertad de configuración del legislador deberá, en todo caso, respetar los límites que derivan de dicho principio constitucional, que quebraría en aquellos supuestos en los que la capacidad económica gravada por el tributo sea no ya potencial sino inexistente o ficticia» (SSTC 221/1992, de 11 de diciembre).

² Conforme indica el artículo 50.3 de la LGT

Además, el artículo 33.3 de RIVA añade lo siguiente: «(...) 3. La renuncia tendrá efectos para un período mínimo de tres años. Transcurrido este plazo se entenderá prorrogada tácitamente para cada uno de los años siguientes en que pudiera resultar aplicable el método de estimación objetiva, salvo que en el plazo previsto en el apartado 1.a) se revoque aquélla (...)».

Este régimen está enfocado básicamente para los autónomos, pequeños empresarios, agricultores o ganaderos.

Para su cálculo, no se tiene en cuenta los beneficios según el rendimiento real —como es el caso de la estimación directa—, sino que se conoce el beneficio a través de una serie de indicadores o módulos, teniendo en cuenta de forma general, cada actividad económica y de forma específica, el número de empleados, los metros cuadrados o el consumo eléctrico. Por consiguiente, siempre se paga una cuota fija, con independencia de los ingresos y beneficios que genere el negocio. ³

Según establece el artículo 31.2.2º de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (LIRPF): «La aplicación del método de estimación objetiva nunca podrá dar lugar al gravamen de las ganancias patrimoniales que, en su caso, pudieran producirse por las diferencias entre los rendimientos reales de la actividad y los derivados de la correcta aplicación de estos métodos».

Otra característica, y diferencia con el método de estimación directa, es la relativa a las obligaciones formales respecto a la contabilidad del contribuyente. Si se tributa por módulos, el empresario no deberá llevar los libros de ingresos y gastos de manera obligatoria. Eso sí, tendrá la obligación de conservar las facturas emitidas y recibidas, cuando su destinatario sea un empresario o profesional. Aunque el método sea menos restrictivo referente a las obligaciones contables, la contabilidad del negocio deberá ser coherente y ajustarse al Código de Comercio y el Plan General de Contabilidad, cuando se trate de actividades mercantiles.

Comentar también que se destaca la incompatibilidad total entre la utilización de la estimación objetiva y la estimación directa de forma simultánea. Es decir, si un contribuyente determina sus rendimientos a través de uno de estas dos modalidades, deberá determinar todos sus rendimientos de sus actividades con la misma modalidad. Aunque, existe una excepción regulada en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (RIRPF), en el artículo 35 dónde afirma lo siguiente: «No obstante, cuando se inicie durante el año alguna actividad económica no incluida o por la que se renuncie al método de estimación objetiva, la incompatibilidad [...] no surtirá efectos para ese año respecto a las actividades que se venían realizando con anterioridad».

Por último, es un método de aplicación conjunta y coordinada con el régimen especial establecido en el IVA.

³ En tal sentido el Tribunal Supremo ha manifestado que la estimación objetiva «opera con presunciones y obtiene

resultados ficticios, aun cuando con un cierto grado de probabilidad o verosimilitud [...] (utilizando) módulos preelaborados, promedios estadísticos y datos de la experiencia, con una previsible distorsión de la realidad en su aplicación individual [...]» (SSTS de 26 y 28 de abril de 1987 [RJ 1987, 2651])

2.1.2 REQUISITOS Y ACTIVIDADES QUE TRIBUTAN POR MÓDULOS

Para poder tributar por módulos o mediante el régimen de estimación objetiva, los empresarios y las actividades que desarrollan deben cumplir una serie de requisitos especificados en la Orden que desarrolla el método de estimación objetiva del IRPF.

Antes de definir los requisitos, cabe mencionar que la Orden establece que en 2020 se mantenga el sistema de módulos IRPF vigente y aporta pocas novedades respecto a la Orden de aplicación para el 2019.

Comentado lo anterior, los requisitos que deben cumplir los empresarios para optar por este régimen son los siguientes:

En primer lugar, que la actividad que realizan esté incluida en la Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas que desarrolla el Régimen de Estimación Objetiva y no sobrepasen los límites establecidos para cada actividad, de conformidad con el artículo 32 del RIRPF.⁴ De forma general, son las siguientes:

- La mayor parte son actividades relacionadas con la agricultura y la ganadería, pero estas aplican un límite máximo de volumen de negocios de 200.000 y 150.000 euros, al margen del destino de la facturación que generan. La tributación en el IRPF para estas actividades se lleva a cabo de forma diferente.
- La pesca: producción de mejillón en batea.
- La industria panificadora: actividades relacionadas con la producción de pan, bollería o masas fritas.
- El sector de la construcción: carpintería, fontanería, carrejaría, pintura, entre otros.
- El transporte: de viajeros, mercancías, también está incluido el servido de taxi. Para la actividad de transporte de mercancías por carretera y servicio de mudanza, existe el límite de 4 vehículos por negocio.
- El sector del comercio minorista: engloba todo el sector, incluyendo también los quioscos de prensa, talleres de reparación de vehículos y otros talleres de reparaciones.
- La hostelería: restaurantes, bares, hostales, pensiones, cafeterías y fondas.
- Otros servicios: peluquerías, salones de belleza, autoescuelas, tintorerías y copisterías.

Seguidamente, el volumen de rendimientos íntegros en el año inmediatamente anterior, no puede superar cualquiera de los importes que se nombran a continuación:

- 250.000 euros para el conjunto de actividades económicas. Se tendrá en cuenta la totalidad de las operaciones, exista o no obligación de realizar factura y las operaciones en las que exista obligación de expedir factura cuando el destinatario sea empresario o profesional, no podrán ser superiores a 125.000 euros.
- También está fijado el límite en 250.000 euros para el conjunto de actividades agrícolas, ganaderas y forestales.

⁴ Véase Anexo 1, dónde se encuentran las actividades incluidas en el método según lo establecido en el artículo 2 de la Orden HAC/1164/2019, del 22 de Noviembre.

Cabe destacar, que dichos límites se han ido prorrogando desde el periodo impositivo del 2016, cuando se firmó la reforma del impuesto. Estaba previsto que a 1 de enero del 2020, entrara en vigor la prórroga, en disminuir 150.000 y 75.000, respecto los importes de 250.00 y 125.000, respectivamente, pero finalmente no se llevó a cabo la reducción establecida en la Reforma Fiscal.

Otro requisito, es el límite en el volumen de compras en el importe de 250.000, sin tener en consideración las inversiones. Si se hubiera aplicado el límite estipulado en la Reforma Fiscal, el límite hubiera descendido hasta al importe de 150.000 euros anuales.

También, que no hayan renunciado o estén excluidos del régimen simplificado del IVA y del régimen especial simplificado del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), tampoco haber renunciado al régimen especial de agricultura, ganadería.

Por último, desarrollar exclusivamente actividades que tributen por el sistema de estimación objetiva, es decir, no realizar actividades que se encuentren en estimación directa o en alguna de sus variantes.

2.2 EVOLUCUIÓN DEL MÉTODO DE ESTIMACIÓN OBJETIVA

El régimen de estimación objetiva del IRPF es, probablemente, el modelo que más modificaciones ha sufrido desde su aparición. Antes de plasmar las modificaciones más significativas durante los periodos correspondidos del 2015 al 2020, debemos poner en contexto una serie de acontecimientos.

De los periodos de 1964 a 1978, el impuesto se liquidaba a través de evaluaciones objetivas globales. A partir del 1978, con la Ley 44/1978 de IRPF, apareció la novedad: la estimación objetiva singular. Se dividía en dos modalidades: la estimación directa reducida y la simplificada. Esta última, supuso un inicio al sistema de módulos, dejando atrás el método de evaluaciones globales.

En 1991 se publicó en el Boletín Oficial del Estado (BOE) la Ley 18/1991 del 6 de junio del IRPF, dónde en esta reforma desaparece el término "singular" para introducir el método de estimación objetiva. La principal particularidad fue que dicho régimen se aplicaba con unos parámetros generalizados para los contribuyentes. Hasta el momento, su procedimiento era determinar el rendimiento de las actividades económicas a través de unos porcentajes respecto la cifra de ventas y gracias a la reforma aparecen los coeficientes, índices y módulos para cada actividad.

Por lo tanto, a partir de esa reforma la cifra de ventas ya no era un parámetro esencial para determinar los rendimientos que generaba la actividad económica, entraban en juego otros elementos importantes, como el número de trabajadores, la energía consumida, entre otros.

En un principio, con la reforma de la Ley estaba permitido que el contribuyente tuviera ciertas actividades en el régimen de estimación directa y en el objetivo, pero en 1997 se introdujo la siguiente novedad: quedaba tajantemente prohibido utilizar los dos regímenes para un mismo contribuyente.

A partir del 1998, se introdujo una nueva modificación con la Ley 40/1998 respecto a la exclusión de los coeficientes. Por consiguiente, la utilización del régimen de estimación objetiva se aplicaba con signos, índices y módulos.

Esta nueva etapa, llevó a establecer unos límites excluyentes para las actividades económicas que podían aplicar el régimen.

Un año más tarde, con el Real Decreto 1968/1999, del 23 de diciembre, en su artículo 5 se introdujeron las actividades forestales como actividades que tenían la posibilidad de aplicar el régimen.

Durante los años siguientes, se implantaron límites excluyentes para las actividades económicas, como también se excluyeron diversos sectores, entre otros cambios. Dichas modificaciones se llevaron a cabo para corregir las distintas problemáticas observadas en años anteriores.

A partir del 2013, las modificaciones del régimen fueran más estrictas a causa de la realidad social y económica que había en la sociedad y el aumento de comportamientos fraudulentos. Por consiguiente, se redactó la Ley 7/2012, para aportar ciertas medidas para intentar prevenir y luchar contra estos tipos de comportamientos.

La primera medida adoptada fue endurecer aún más los supuestos de exclusión en el método de estimación objetiva para determinadas actividades. La segunda medida, que afecta de forma indirecta, es la aplicación de la inversión del sujeto pasivo en el IVA.

En 2014, la normativa referente al régimen de estimación objetiva se mantuvo igual que el ejercicio anterior. La agencia tributaria opto por no restringir más los límites excluyentes, a causa de las dificultades económicas que atravesaban muchos de los contribuyentes que tributaban por módulos.

Por tanto, los límites excluyentes de carácter general eran los siguientes:

- El volumen de ingresos en el año inmediato anterior no debe superar los 450.000€ para el conjunto de actividades económicas.
- El volumen de compras en bienes y servicios en el año inmediato anterior, excluidas las adquisiciones de inmovilizado, superior a 300.000€.

En 2015, en un primer momento la intención del legislador fue introducir modificaciones en el régimen tanto en ámbito cuantitativo, mediante la reducción de los límites de aplicación como en ámbito cualitativo, minorando las actividades que podían optar por el sistema. No obstante, finalmente las modificaciones previstas de aplicar en ese ejercicio no se implantaron y se mantuvieron las medidas del año anterior.

Por tanto, las modificaciones en el ámbito de aplicación del régimen prorrogadas para el año 2015, entraron en vigor a partir del 1 de enero del 2016 y fueron las siguientes, en cuanto a carácter general:

- El volumen de ingresos en el año inmediato anterior no debe superar los 250.000€ para el conjunto de actividades económicas.
- El volumen de compras en bienes y servicios en el año inmediato anterior, excluidas las adquisiciones de inmovilizado, superior a 250.000€.

Se deberán computar todas las operaciones, exista o no obligación de expedir factura y para las operaciones por las que se esté obligado a emitir factura cuando el destinatario sea empresario o profesional, no podían superar los 125.000€.

De carácter más específico quedan excluidas aquellas actividades incluidas en las divisiones 3, 4 y 5 de la sección primera de las Tarifas del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) sujetas a retención del 1% previsto en el artículo 101.5.d) de LIRPF. Un ejemplo de ellas son las siguientes: la carpintería metálica, la confección en serie de prendas de vestir y sus complementos, la fabricación en serie de piezas de carpintería, parqué y estructura de madera para la construcción, impresión de textos o imagines, entre otros.

Asimismo, para las actividades comprendidas en los epígrafes 722 y 757 —transporte de mercancías por carretera y servicios de mudanza, respectivamente—, el límite disminuyó de 5 a 4 vehículos cualquier día del año.

Para este periodo, se mantuvo la reducción del 5% sobre el rendimiento neto de módulos prevista en la disposición adicional trigésima sexta del LIRPF.

Para el año siguiente, los cambios que se establecieron en la Orden de Módulos no fueron significativos respecto al ejercicio anterior. Los índices de rendimiento neto aplicables no sufrieron variaciones con el año precedente (2016), salvo por aplicación de la reducción a la actividad de servicio de cría, guarda y engorde de ganado.

Sin embargo, en un principio no estaban previstos estos límites, sino unos más estrictos que de esta forma muchos empresarios hubieran tenido que pasar a tributar por uno de los dos sistemas de estimación directa. Pero se publicó la Ley 48/2015 de Presupuestos Generales del Estado (en la disposición transitoria trigésima segunda) que dichos límites se iban aplicar a partir del 2018.

Finalmente, en el periodo del 2018 —también para el 2019 y 2020—, se prorrogaron de nuevo los límites cuantitativos que delimitaban la utilización del régimen de estimación objetiva. Por tanto, para estos ejercicios no se aplicó aún las magnitudes de 150.000 (límite sobre volumen de ingresos) y 75.000 euros (límite sobre el volumen de compras en bienes y servicios, excluidos las adquisiciones de inmovilizado) sino que quedaron fijadas en 250.000 y 125.000 euros, respectivamente.

III. INTRODUCCIÓN AL FRAUDE FISCAL

El fraude fiscal es toda vulneración de una norma tributaria que supone la existencia de una infracción y un perjuicio económico a la Hacienda Pública, de manera que el sujeto pasivo no declara los ingresos y/o no paga los impuestos que le correspondería.

Los autores Giménez-Reyna y Ruiz Gallud (El fraude fiscal en España, 2018) definen el concepto del siguiente modo: «es el incumplimiento de las obligaciones tributarias, bien evitando el pago de una parte o la totalidad de la deuda tributaria mediante la ocultación de bases imponibles, bien disfrutando de forma indebida de beneficios fiscales».

Por tanto, entendemos que se está ejerciendo fraude fiscal, cuando un obligado tributario actúa de forma contraria a la ley, bien no pagando los impuestos que le corresponde, gozando de beneficios fiscales cuando no les ataña u obteniendo indebidamente devoluciones, tal y como establece el artículo 305.1 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de Noviembre, del Código Penal.

Dentro del fraude fiscal, debemos diferenciar dos conceptos, que muchas veces crean confusión: la elusión fiscal y la evasión fiscal.

La elusión fiscal (tax avoidance) es la realización de un comportamiento permitido por la ley encaminado a evitar o reducir el pago de impuestos. Aunque las actuaciones estén dentro de la normativa y, por lo tanto, legales, contradicen el espíritu de la ley.

Por el contrario, la evasión fiscal (tax evasion) es un acto totalmente ilegal, que contradice el espíritu de la ley. Consiste en que, aun llevando a cabo la realización del hecho imponible, o bien se oculta su realización o no se cuantifica de manera correcta de forma consciente frente a la Administración Tributaria. Dependerá de la magnitud del engaño, que dicho acto sea considerado como una infracción administrativa o un delito fiscal.

La defraudación fiscal puede realizarse por acción o por omisión, poniendo los medios para llevarlo a cabo o por el contrario, ocultado determinados datos.

El fraude fiscal es un fenómeno que distorsiona la sociedad en su conjunto, puesto que condiciona la calidad de los servicios públicos y las prestaciones sociales que nos proporciona el Estado, ya que la recaudación de impuestos es la principal fuente que tiene el gobierno para obtener ingresos públicos, que posteriormente se destina a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía. El régimen que sigue el país se basa en los principios de igualdad, dónde todos los ciudadanos tienen que colaborar y en el principio de progresividad, en el cual, según la capacidad económica del contribuyente, aportará más o menos.

Para España, el fraude fiscal ha supuesto y supone aún un lastre para el crecimiento económico del país. Ángel Mayo, coordinador del Sindicato de Técnicos del Ministerio de

Hacienda (GESTHA), declaró en el ejercicio 2019 que en España se defraudan anualmente 59.000 millones de euros.⁵

El legislador a medida que han ido transcurriendo los periodos impositivos ha ido implementando medidas legislativas para combatir el fraude y restringir su alcance.

3.1 EL FRAUDE FISCAL EN EL MÉTODO DE ESTIMACIÓN OBJETIVA

Según GESTHA, una de las fuentes recaudatorias más afectadas por el fraude fiscal es el IRPF más concretamente el sistema de estimación objetiva, que por lo tanto, es uno de los focos principales de defraudación. Por ello, a medida que han ido transcurriendo los años, el Gobierno ha ido endureciendo ese régimen, para intentar reducir la práctica de fraude a través de este sistema. Aunque no fue hasta apenas el 2006, que el sistema de módulos funcionó escasamente sin control.

Miguel Ángel Sánchez Huete⁶, escribió lo siguiente referente a los módulos:

Por un lado, ha originado una importante bolsa de fraude tributario consistente en comprar y vender facturas falsas. El contribuyente sometido a este régimen calcula su renta de forma independiente al volumen de su facturación, con lo que emite distintas facturas que no ha de declarar, mientras que quien las recibe —sometido a estimación directa— puede beneficiarse de la práctica de deducciones a las cuotas soportadas —en caso del IVA— o gastos originados —para el caso de IRPF—.

Sin embargo, esta práctica de defraudación no es aplicable a todas las actividades económicas que pueden optar por el régimen. Aquellas prácticas agrícolas, ganaderas y forestales recogidas en el anexo I de la Orden Ministerial de regulación del régimen de estimación objetiva calculan su rendimiento neto previo en función de los coeficientes de rendimiento aplicables sobre el volumen total de ingresos. Por consiguiente, la emisión de facturas falsas les perjudicaría, ya que incrementaría su cuota tributaria, es por ello que no existe riesgo defraudatorio en estas actividades en concreto. Contrariamente, las actividades incluidas en el Anexo II, sí que construyen un escenario propicio para el fraude.

Existe otra conducta similar a la comentada, que consiste en la emisión de facturas parcialmente falsas por ventas realizadas por terceros. Como el comportamiento anterior, es necesaria la existencia de un acuerdo previo entre las partes, en este supuesto, entre el vendedor real y el emisor de la factura.

El autor Soler Belda⁷ calificó esta práctica como:

Un alta en módulos y muchos facturando con ese alta. En este caso estamos ante una agrupación de autónomos (muchas veces sin dar de alta por estar en situación de desempleo o prejubilación) que trabajan generalmente sin declarar, pero que cuando alguno necesita factura, acude al modulero que puede emitirla. De esta forma se hace una enorme competencia a aquellos que tienen su actividad de

⁶ Sánchez, M. (2012). Estimación objetiva, prevención del fraude y blanqueo. Quincena Fiscal, №11, 19-44. ZZZ, De DialNet Base de datos.

⁵ (2019). Gestha cifra en 59.000 millones de euros la pérdida recaudatoria de España por su menor presión fiscal respecto a la UE. 14-03-2020, de Expansión Sitio web:

https://www.expansion.com/economia/2019/11/03/5dbeb81ce5fdea39208b45dd.html

['] Soler Belda, R.R. (2013). IVA, módulos y fraude fiscal. Quincena fiscal, nº8. 28-03-2020, De Aranzadi Instituciones Base de datos

forma legal y por tanto sujetos a tributación y al pago del régimen de seguridad social correspondiente.

La siguiente modalidad de fraude, tiene como finalidad para el sujeto poder seguir tributando en estimación objetiva en los ejercicios siguientes. Consiste en no declarar la totalidad de las adquisiciones y entregas que realice el contribuyente para no superar los límites previstos de exclusión.

Según el Informe de la Comisión de Expertos para la reforma del sistema tributario español⁸, el problema de esta modalidad cae en establecer unos límites de aplicación, ya que, esto hace crecer el estímulo de fraude del contribuyente. Puesto que, el sujeto tiene un incentivo de ocultación de ingresos para poder seguir beneficiándose del régimen.

La última conducta reside en un vacío legal de la propia ley. Es decir, conforme el artículo 32.2.2º de la LIRPF impide que se graven expresamente las ganancias patrimoniales que, en su caso, pudieran producirse por las diferencias entre los rendimientos reales de las actividades y los derivados de la correcta aplicación del método, aunque el artículo 39 de LIRPF no las excluya expresamente como ganancia injustificada.

De esta manera, ciertos contribuyentes pueden utilizar esta coartada para actuar de forma fraudulenta. Puesto que, el sujeto en un procedimiento administrativo o judicial podrá alegar que cualquier renta o patrimonio procede de esa diferencia que establece el artículo 32.2.2º de LIRPF. Por tanto, le permite al contribuyente no declarar ciertas rentas cualquiera que sea su procedencia. No obstante, matizar que esta cobertura que permite dicho artículo, es limitada al límite de exclusión por volumen de rendimientos íntegros anuales.

Por estas razones, el legislador desde la implementación del régimen, ha aplicado restricciones para la prevención del fraude en este sistema, a través de reformar la normativa y de introducir nuevas leyes ⁹.

_

⁸ Informe de la Comisión de Expertos para la reforma del sistema tributario español publicado en Febrero de 2014 págs. 399 y 400.

⁹ Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal, Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude y Ley 26/2014, Ley 26/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifican la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, y otras normas tributarias.

IV. MEDIDAS LEGISLATIVAS PARA COMBATIR EL FRAUDE FISCAL EN EL MÉTODO DE ESTIMACIÓN OBJETIVA

4.1 MEDIDAS LEGISLATIVAS ESPECÍFICAS

El legislador incorpora una serie de normas específicas en el ámbito de aplicación del régimen de estimación objetiva, en las obligaciones de información y en la colaboración de terceros que tengan relación con los sujetos pasivos sometidos al referido régimen para prevenir el fraude.

En primer lugar, respecto al ámbito de aplicación del régimen, las medidas adoptadas por el legislador se centran en la incompatibilidad entre regímenes y los límites cuantitativos.

La incompatibilidad entre regímenes consiste en la prohibición de realizar diversas actividades económicas sujetas a otros regímenes diferente al de la estimación objetiva, más concretamente se establece la prohibición de utilizar la estimación objetiva y la estimación directa por un mismo contribuyente con varias actividades económicas.

El legislador estableció esta norma intrínseca para evitar que un mismo sujeto pudiera encubrir las rentas procedentes del régimen de estimación directa en la exención que establece respecto las ganancias el régimen de estimación objetiva.

Respecto a los límites cuantitativos, no fue hasta 2007 ante la generalización del fraude, que el legislador no empezó a endurecer los requisitos. En relación a los límites, la Administración Tributaria se dio cuenta de que algunos contribuyentes cuando estaban a punto de rebasar los límites establecidos, dividían una actividad económica en diversas de menor volumen desempeñadas por otros contribuyentes vinculados por razón de parentesco con el empresario. De esta forma, evitaban la exclusión de tributar por el régimen de estimación objetiva.

Para prevenir este tipo de comportamiento fraudulento por parte de los sujetos, en la disposición adicional primera de la Ley 36/2006 se estipuló que a la hora de efectuar los cálculos cuantitativos se tendría en cuenta no solo las operaciones realizadas por el contribuyente, sino también las desarrolladas por los cónyuges, descendientes y ascendientes, del mismo modo que las entidades en régimen de atribución de rentas en las que participen cualquiera de ellos, cuando se cumplan dos requisitos: que se trate de actividades idénticas o similares y que se comparta medios personales y materiales para el desarrollo de las actividades.

Se trata de una presunción *iuris et de iure*, es decir, que no admite prueba en contrario. La finalidad de esta medida preventiva es evitar la fragmentación de actividades con contribuyentes que compartan vínculo familiar.

En segundo lugar, referente a las obligaciones de información, se establecen unas normas preventivas para aquellos sujetos que actúen de forma fraudulenta con la compraventa de facturas falsas —conducta ya comentada anteriormente—. Ante esta modalidad de fraude, el legislador estipuló en la Ley 36/2006 la obligación de retener el 1% cuando el

contribuyente que emita la factura desarrolle ciertas actividades —concretamente las previstas en el artículo 95 de RIRPF— y sus rendimientos se calculen a través del régimen de estimación objetiva. Esta obligación de retener le proporciona a la Administración Tributaria un precepto para analizar los volúmenes de facturación, los periodos en que se emiten, y los sujetos pasivos que intervienen en la factura. La verdadera finalidad del legislador con la aplicación de esta retención no era recaudatoria sino de control para los sujetos obligados a retener para evitar la emisión de facturas falsas.

Sin embargo, la norma preventiva no obtuvo la respuesta esperada por el legislador, puesto que no se eliminaron las conductas ilícitas de emisión de facturas falsas. Por esta razón, a través de la Ley 7/2012 endureció la normativa restringiendo el alcance del régimen para los empresarios que realicen actividades económicas sujetas a retención, reduciendo el límite máximo establecido para optar por el régimen.

Para las actividades incluidas en la división 3, 4 y 5 —Industrias transformadoras de los metales, otras industrias manufactureras y construcción, respectivamente— de la sección primera de los epígrafes del IAE, se incorporó la exclusión del régimen cuando superasen dichas cantidades:

- 50.000 euros anuales siempre que además represente más del 50 por 100 del volumen total de rendimientos íntegros correspondiente a las citadas actividades.
- 225.000 euros anuales.

Mientras tanto, las actividades incluidas en la división 7 —Transporte y Comunicaciones— quedarían excluidas cuando el volumen de rendimientos íntegros del año inmediatamente anterior superase los 300.000€, independientemente de quien sea el destinatario.

No obstante, dicha medida de endurecimiento de la normativa no fue suficiente. Por tanto, el legislador opto por excluir del régimen a partir del 2016 las actividades comprendidas a retención de la división 3, 4 y 5 de la sección primera de los epígrafes del IAE, con la disposición adición trigésima sexta de la ley del IRPF, según la redacción de la Ley 26/2014 de modificación del IRPF.

4.2 MEDIDAS LEGISLATIVAS GENERALES

El legislador, aparte de las medidas específicas ya comentadas, durante el transcurso de los años ha ido implantando normativas para combatir el fraude fiscal en todos sus aspectos no solo referente al régimen de estimación objetiva. En este apartado, se destacan varias medidas, que aunque no han sido específicamente establecidas para la estimación objetiva, también pueden reducir los comportamientos fraudulentos en este ámbito.

En primer lugar, una de las medidas más ambiciosas fue la limitación del uso de dinero en efectivo en determinadas operaciones, teniendo como referente las normativas de otros países intracomunitarios como Francia o Italia. Dicha medida se encuentra estipulada en el artículo 7 de la Ley 7/2012.

La limitación de pago en efectivo se introdujo para evitar comportamientos ilícitos por parte de los contribuyentes y para que la Agencia Tributaria tuviera mayor control sobre las transacciones realizadas por los sujetos.

La medida adoptada fue la limitación de pago en efectivo por importe igual o superior a 2.500¹⁰ euros en las operaciones donde, por lo menos, uno de los sujetos sea un empresario o profesional y límite de 15.000 euros cuando el pagador sea un particular no residente. Por tanto, esta limitación no es aplicable a los pagos e ingresos efectuados a través de entidades de crédito ni en los pagos efectuados cuando ninguno de los sujetos sea considerado empresario o profesional.

Los partícipes de estas operaciones en las que intervenga un empresario o profesional tendrán el deber de conservar los justificantes de pago durante, al menos, cinco años para poder acreditar ante la Agencia Tributaria, en caso de tener que probar el método utilizado para el pago.

Ligado a esta limitación de uso de efectivo, se impuso un régimen sancionador. El incumplimiento de la prohibición conllevará una multa del 25 por 100 del valor del pago en efectivo. La administración, en este caso, puede hacer responder tanto al pagador como al receptor del pago. Sin embargo, si uno de los sujetos denuncia esta actuación de forma voluntaria, no se impondrá ninguna sanción contra dicho contribuyente, siempre y cuando, informe de este hecho dentro de los tres meses siguientes a la realización del pago.

En segundo lugar, la normativa establece la obligación de suministrar información sobre bienes y derechos situados en el extranjero de los que sean titulares, beneficiarios o figuren como autorizados. Dicha obligación afecta a todo tipo de títulos, activos, cuentas de entidades financieras de la misma manera que valores o seguros de vida, tal y como establece la disposición adicional decimoctava de la Ley 7/2012.

Por último, se establece la ineficacia en las operaciones bancarias si no se utiliza el Número de Identificación Fiscal, según lo estipulado en la disposición adicional sexta de la LGT. Con esta medida se pretende la identificación de los titulares de los activos y negocios.

_

¹⁰ Es el límite actual, puesto que, no ha sido aprobado finalmente, el Anteproyecto de Ley de Medidas de Prevención y Lucha contra el Fraude Fiscal, que restringía aún más el pago en efectivo, concretamente de 2.500 a 1.000 euros.

V. ¿RESTRICCIÓN O ELIMINACIÓN DEL MÉTODO DE ESTIMACIÓN OBJETIVA?

Carlos Cruzado, presidente de GESTHA¹¹, cita que aunque los autónomos sean un grupo de los contribuyentes más fundamentales para la economía del país, declaran a Hacienda unos ingresos entre 8.000 y 12.000 euros por debajo de los asalariados y pensionistas.

Además, también destaca que curiosamente más de 1,5 millones de autónomos en su declaración de la renta declare una cantidad inferior a 12.000 euros anuales y encima, uno de cada cinco que tienen empleados a su cargo declaran de media menos ingresos de los que declaran sus trabajadores.

IRPF 2017	Brecha que declara el trabajador por encima del autónomo en Estimación Directa (ED)	Brecha que declara el trabajador por encima del empresario en Estimación Objetiva (EOS)
Andalucía	7.861	8.163
Aragón	6.635	11.266
Asturias	11.679	12.496
Canarias	5.643	8.808
Cantabria	9.907	10.452
Castilla - La Mancha	9.028	8.596
Castilla y León	8.015	9.144
Cataluña	9.021	14.514
Extremadura	6.761	6.045
Galicia	10.259	9.361
Baleares	5.046	10.794
Madrid	9.320	19.456
Murcia	8.010	7.662
Rioja, La	6.108	9.008
Comunitat Valenciana	7.744	8.710
Subtotal CCAA régimen común	8.542	11.644
País Vasco (2016)	9.495	
Álava (2016)	8.517	
Bizkaja (2016)	9.909	
Gipuzkoa (2016)	9.356	
Navarra	12.373	*****
España	8.728	11.644

Imagen 1. Diferencia media entre las rentas declaradas por ambos colectivos¹² **Fuente:** GESTHA

En este cuadro, según los datos de GESTHA, se muestra clasificado por comunidades autónomas las diferencias entre las rentas declaradas en régimen de módulos por asalariados/pensionistas y autónomos. Destaca la Comunidad de Madrid, que presenta la mayor diferencia (10.136 euros) entre todas las comunidades autónomas.

Según el experto, este régimen debería desaparecer pero de forma gradual en cuatro fases. Aunque, antes de hacer esta afirmación, propone que la Administración Española debería enviar cartas informativas a aquellos contribuyentes que estén por debajo de la media de su sector para intentar incentivar de manera voluntaria el cumplimento de la ley.

11

¹¹ Nueva Tribuna. (2019). Gestha sospecha de posibles bolsas de fraude entre autónomos que declaran ingresos mileuristas. 25-03-2020, de Nueva Tribuna Sitio web: https://www.nuevatribuna.es/articulo/global/gestha-sospecha-posibles-bolsas-fraude-autonomos-declaran-ingresos-mileuristas/20190730130727164957.html

¹² Las tres diputaciones forales del País Vasco derogaron el método de estimación objetiva. Por tanto, no se puede realizar la comparativa de las rentas declaradas.

Dicha medida se llevó finalmente a cabo. En el ejercicio del 2018, el Ministerio de Empleo envió 22.000 nuevas comunicaciones, siendo un total de 72.000 cartas remitidas.

Su planteamiento para la derogación gradual de este sistema es el siguiente: en el presente año 2020, no se debería prorrogar los límites excluyentes anteriores a la reforma fiscal del 2014 —aunque este hecho finalmente no se ha producido, puesto que, se ha prorrogado un año más—, en su segunda fase se tendría que excluir de optar por esté régimen a los contribuyentes que realicen facturas a otros empresarios o profesionales por más del 25% de sus ingresos, que actualmente el límite se encuentra en el 50%, en la tercera fase opta por excluir a los microempresarios no agrarios y finalmente en su última fase eliminar totalmente el régimen de estimación objetiva.

En concordancia con la opinión profesional del presidente de GESTHA, está el artículo escrito por el profesor titular de la Universidad de Granada, Juan Jesús Martos García¹³.

El autor, una vez analizado el método en profundidad llegó a la conclusión de que en el caso que el legislador decida endurecer aún más el régimen —en vez, de su eliminación—, reduciría los comportamientos fraudulentos, aunque no sería la solución definitiva para acabar con esta práctica.

Al poner unos límites más estrictos para que ciertos contribuyentes queden fuera del régimen, mayor puede ser el incentivo de ocultación de las compras y las ventas para no superar los límites y quedar excluidos.

Además, una de las ventajas que proporciona el régimen —las escasas obligaciones formales— para el profesor en la actualidad ya no tiene la misma importancia. Ya que, la sociedad ha evolucionado en todos sus aspectos y para el contribuyente no le supone un ahorro fiscal ni de tiempo gracias a las avanzadas tecnologías de las que se dispone. Según el autor, no existe una diferencia significativa entre la estimación directa simplificada y la estimación objetiva en materia de gestión empresarial.

Por tanto, para el profesor Martos la permanencia del régimen en la normativa ya no proporciona unas ventajas superiores a los perjuicios que ocasiona para la sociedad.

Por otro lado, el catedrático de Derecho Financiero y Tributario de la Universidad de Barcelona, José Juan Ferreiro Lapatza¹⁴ discrepa respecto a la derogación del régimen de estimación objetiva. Él opta por suprimir los índices, magnitudes o módulos que se utilizan para la determinación del rendimiento neto y sustituirlos por tributar sobre los ingresos brutos.

El profesor sustenta que las críticas en torno al método de estimación objetiva son mayoritariamente infundadas con relación a que el régimen no mide «la verdadera capacidad económica». Para él, ni en estimación directa ni objetiva se puede medir total capacidad económica de un obligado tributario. Puesto que, el legislador cuando escoge las

¹⁴ Crónica Tributaria Núm. 116/2005 (63-79)

¹³ Martos, J.J. (2019). Opciones para combatir fraude y blanqueo de capitales ¿Restricción o eliminación de la estimación objetiva en el IRPF? Crónica tributaria, № 172, 105-156.De Dialnet Base de datos.

bases y los métodos, solo puede conseguir aproximarse a la capacidad, pero de ninguna manera tener la certeza absoluta. Por tanto, el problema no solo reside en el método de estimación objetiva sino también en el de estimación directa.

Además, añade a su discurso que en el método de estimación objetiva también existe en cierto grado la estimación directa, ya que se miden hechos y datos reales. Y por el contrario, en el método de estimación directa, existen rasgos de estimación objetiva, como por ejemplo, cuando el legislador aplica estimaciones fijadas por la Ley en las que deja de medir los datos reales, tales como cuando la Ley impone el valor de mercado sin tener en cuenta el valor real de cada bien o servicio.

En la misma línea, el autor Miguel Ángel Sánchez Huete¹⁵, profesor de Derecho Financiero y Tributario de la Universidad Autónoma de Barcelona, sostiene la restricción del régimen y no su derogación.

En primer lugar, destaca que los signos, módulos e índices establecidos por una Orden Ministerial no vulneran ningún principio establecido, siempre y cuando ésta aparezca específicamente habilitada por dicha regulación.

Seguidamente, propone en la misma línea que el profesor Ferreiro, la utilización de los ingresos brutos para calcular los rendimientos, defendiendo así un tipo de gravamen más acorde con la capacidad económica del contribuyente y una mayor transparencia para la prevención del blanqueo de capitales. Además, proporcionaría beneficios tanto a la propia actividad que desarrolla el contribuyente como un mejor control para la Administración.

M.A Sánchez Huete propone que el régimen debe ser aplicado con un carácter más restrictivo excluyendo ciertas actividades, siempre y cuando esa exclusión no les desfavorezca en su desarrollo y les sea posible dentro de sus características aplicar la estimación directa en cualquiera de sus modalidades.

Por último, defiende que es necesario exigir un mínimo de obligaciones formales, ya que para el profesor la exención de la mayoría de obligaciones formales no tiene justificación. Y más teniendo en cuenta las facilidades técnicas que existen a día de hoy para llevarlas a cabo. También estima que la aplicación de ciertas obligaciones reduciría las complejas obligaciones de colaboración y prevendría a futuras conductas fraudulentas, como por ejemplo, la compra-venta de facturas falsas.

_

¹⁵ Sánchez, M. (2012). Estimación objetiva, prevención del fraude y blanqueo. Quincena Fiscal, №11, 19-44, De DialNet Base de datos.

VI. COMPARACIÓN DEL MÉTODO ENTRE PAÍSES DE LA UE

6.1 ITALIA

La ley 23 de diciembre de 2014, n.190, introdujo en el sistema fiscal italiano un nuevo régimen tributario con entrada en vigor el 1 de enero del 2015, llamado plan de tarifa plana dirigido a los contribuyentes que realizan actividades comerciales o de trabajo por cuenta propia, siempre y cuando cumplan una serie de requisitos que se definirán a lo largo de este apartado.

Al introducirse este régimen, se derogaron a partir del 2015 los regímenes anteriores enfocados a esos mismos contribuyentes:

- el régimen de nuevas iniciativas de producción (art. 13 de la Ley 388/2000)
- el esquema de ventaja para jóvenes emprendedores y trabajadores móviles, llamado el nuevo régimen mínimo (art. 27 par. 1 y 2 del Decreto Legislativo n. 98/2011)
- el régimen contable subvencionado de los "ex mínimos" (art. 27 párr. 3 del Decreto Legislativo n. 98/2011)

Sin embargo, se amplió la posibilidad de optar por el régimen mínimo hasta el 31 de diciembre del 2015, es decir, se puede aplicar dicho régimen de manera transitoria y hasta su vencimiento natural (la finalización del período de cinco años y hasta los treinta y cinco años). Por tanto, a partir del 2016 el régimen de tarifa plana pasó a ser el único régimen — en excepción del régimen transitorio de mínimos— enfocado tanto para las personas físicas que desean emprender un negocio como aquellas que ya tienen con anterioridad un negocio en funcionamiento.

Los requisitos para acceder a este régimen de tarifa plana son los siguientes:

Desde un punto de vista subjetivo: dicho régimen es accesible para una persona física que desarrolle una actividad empresarial, el arte o profesión (empresas familiares inclusive) siempre y cuando, cumplan con los requisitos objetivos que se comentan a continuación y no formen parte de los supuestos de exclusión.

Respecto a los requisitos objetivos, nos encontramos con que el umbral máximo de ingresos y remuneraciones permitidos para estos contribuyentes es de 65.000 euros durante el año anterior al que quieran aplicar la tarifa sin importar el tipo de actividad que se desarrolle.

Es importante tener en cuenta el régimen contable que aplica el contribuyente a la hora de verificar si excede el umbral permitido. Puesto que, por ejemplo, los contribuyentes que hubieran utilizado el régimen de contabilidad ordinaria deberán regirse por el principio de

acumulación, en cambio los contribuyentes que hubieran aplicado el régimen simplificado deberán regirse por el criterio de caja.

Cuando se dé la situación que un contribuyente realiza varias actividades marcadas por diferentes códigos de *Classificazione delle attività economiche* (ATECO)¹⁶, se deberán considerar las dos actividades para determinar el acceso en el sistema de tarifa plana, es decir, se sumarán los ingresos e honorarios de ambas actividades.

Otro de los requisitos objetivos es el relacionado con los costes laborales o de mano de obra auxiliar. En los ejercicios anteriores el umbral estaba fijado en 5.000€ pero la Ley de Presupuesto 2020 incrementó dicho limite a 20.000€.

Dentro de estos gastos están incluidos los siguientes:

- Gastos procedentes de la remuneración pagada a colaboradores
- Ganancias de participación pagadas a los asociados en participación con una contribución compuesta únicamente de trabajo
- Sumas pagadas por el trabajo realizado por el empresario o su familiar

Aparte de los requisitos comentados, el régimen de tarifa plana establece unas causas de exclusión para impedir su aplicación.

Primeramente, establece una serie de actividades que quedan excluidas de acceder al sistema:

- Agricultura y actividades afines y pesca
- Venta de sales y tabacos
- Comercio de partidos
- Publicación
- Gestión de los servicios de telefonía pública
- Reventa de transporte público y documentos de estacionamiento
- Entretenimiento, juegos y otras actividades
- Agencias de viajes y turismo
- Agroturismo
- Venta de viviendas
- Reventa de bienes usados, obras de arte, antigüedades o coleccionables
- Agencia de ventas de subastas para obras de arte, antigüedades o coleccionables

¹⁶ Es la clasificación adoptada por ISTAT (Instituto Nacional de Estadística Italiana) y se utiliza para clasificar las actividades a nivel contributivo y, por lo tanto, para encuestas estadísticas nacionales de carácter económico. Este código se proporciona cuando se abre una nueva empresa: gracias al código ATECO, es posible establecer la categoría correspondiente a la empresa.

Además, no pueden aplicar el régimen las personas físicas que apliquen un gravamen de IVA especial. Tampoco es aplicable para los sujetos no residentes —excepto los que residen en uno de los Estados Miembros de la Unión Europea o en un Estado parte del Acuerdo especial del sistema económico que asegura un intercambio de información si se genera al menos el 75% de los ingresos en Italia—.

Tampoco pueden aplicar el régimen los sujetos que realicen, exclusivamente o no, la venta de edificios o partes de un edificio, de un terreno de construcción.

Asimismo, la normativa establece la exclusión de los sujetos operadores de negocios, artes o profesionales que, de manera simultánea al ejercicio de la actividad participen en asociaciones, asociaciones profesionales o empresas familiares a las que se refiere el artículo 5 de la TUIR, o que controlen, directa o indirectamente, sociedades de responsabilidad limitada o asociaciones que realicen actividades económicas directa o indirectamente aplicables a las llevadas a cabo por los negocios, artes o profesiones.

También regula la prohibición de acceso al régimen a personas físicas que facturen principalmente (más del 50%) a una empresa o entidad con la que mantengan una relación laboral en curso o dichas relaciones hayan ocurrido en los dos ejercicios impositivos anteriores al inicio de la actividad, o hacia sujetos directa o indirectamente relacionados con los sujetos mencionados.

Tampoco podrán acogerse al régimen aquellos contribuyentes que hayan recibido ingresos en el año anterior, de trabajo empleado y asalariado (incluidas los ingresos de pensiones) cuando su importe supere los 30.000 euros.

Finalmente tampoco se podrá aplicar cuando un contribuyente continúe una actividad ya iniciada por otro titular, si dicha actividad excedió el umbral permitido de 65.000 en el último periodo.

Una vez mencionados los requisitos y los supuestos de exclusión, se comentarán a continuación las simplificaciones contables y fiscales de las que pueden beneficiarse los contribuyentes que cumplan las condiciones anteriores.

El legislador regula la prohibición de repercutir o soportar el IVA en las compras nacionales, intracomunitarias e importaciones. Por tanto, en las facturas emitidas, recibos o recibos de impuestos emitidos, no es necesario aplicar IVA.

De conformidad a la normativa, los contribuyentes quedan exentos de sus obligaciones de impuestos y pago y todas las obligaciones contables de los siguientes:

- Registro de facturas emitidas
- Registro de tasas
- Registro de compras
- Mantener registros y documentos, con la excepción de facturas y documentos de compra e importación de facturas en aduanas
- Declaración anual del IVA
- Presentación de la comunicación de transacciones relevantes a efectos del IVA
- Obligación de revelar transacciones realizadas con contribuyentes situados en los países de la lista negra
- Certificación de tasas, si realizan las actividades de venta de tabacos, periódicos y combustible.
- Realizar retenciones de impuestos (sobre ingresos por cuenta propia, comisiones por agencia, comisión, representación, entre otras); no obstante, en la declaración de impuestos, dichos contribuyentes deberán indicar el código tributario del generador de ingresos para el que no se practicaron las retenciones.

Además, no están sujetos a la retención de impuestos sobre los ingresos/honorarios recibidos.

Por tanto, los sujetos que apliquen el régimen de tarifa plana estarán obligados a:

- Numeración y mantenimiento de facturas y facturas de compra y aduanas
- Certificación de tarifas

Respecto al cálculo de los ingresos sujetos a tributación, la base imponible se determinará aplicando a dichos ingresos y honorarios un coeficiente de rentabilidad según el código ATECO¹⁷ que varía según la actividad que realices.

Por tanto, dependiendo de la actividad que se ejerza se asignará el coeficiente estipulado a la facturación del contribuyente, y representara la base imponible sobre la que se pagarán los impuestos.

Una vez calculada la base impositiva, se aplica el impuesto sustitutivo del 15% a los contribuyentes que ya estaban dados de alta como autónomo (*Partita IVA*), aquellos que aunque abran una nueva *Partita IVA* estuvieron dados de alta durante los tres años anteriores y aquellos que previamente ya realizaban la misma actividad que desean ejercer ahora.

¹⁷ Véase Anexo 2 para observar la tabla de los coeficientes de rentabilidad, ATECO.

En cambio, el impuesto sustitutivo será del 5% para todas aquellas nuevas aperturas de *Partita IVA*, salvo que sea una continuación directa de una actividad realizada anteriormente o si en los tres últimos periodos estuvo dado de alta el contribuyente, incluyendo las participaciones en empresas. Esta disminución del tipo impositivo, tiene una duración de 5 años (la duración no tiene por qué ser de manera continuada).

Respecto a las empresas familiares, el impuesto sustitutivo es exclusivamente para el propietario del negocio, sin embargo se calcula sobre los ingresos de la empresa.

En referencia a los gastos realizados durante el periodo impositivo, serán deducibles aquellos calculados a través del coeficiente de rentabilidad según su actividad.

Sin embargo, las contribuciones de la seguridad social serán deducibles. Además, en el supuesto que las contribuciones pagadas sean mayores que los gastos determinados con el coeficiente de rentabilidad, el excedente puede deducirse de cualquier ingreso general. En el caso de las empresas familiares, son deducibles las contribuciones del propietario y de los colaboradores.

A modo de ejemplo, suponemos que un contribuyente ejerce una actividad incluida en el grupo de construcción y actividades inmobiliarias. Por consiguiente, según la tabla donde se recogen los códigos ATECO, le corresponde un coeficiente de rentabilidad de 86%.

Por tanto, si factura 1.000 euros:

- 860 euros estarán sujetos a impuestos y contribuciones
- 140 euros serán los gastos que el Estado reconoce y que se imputan

Suponemos que el porcentaje a aplicar es del 15%, así la cantidad a pagar será: 860 x 15% = 129€.

Para los contribuyentes que apliquen el sistema, no están sujetos a retención de los impuestos por el impuesto sustitutivo.

El pago de dicho impuesto sigue los mismos términos previstos para el pago del impuesto sobre la renta.

En referencia a cómo acceder al régimen o renunciar a él, la normativa establece los siguientes parámetros diferenciando según las circunstancias en que se encuentre cada sujeto:

En primer lugar, los contribuyentes que están iniciando un negocio y quieren aplicar la tarifa plana deberán comunicar dicha elección a través de del modelo AA9/12 con conformidad al

artículo 36 del Decreto Presidencial 633/1972. Este modelo debe entregarse dentro de los 30 días a partir que se inicie la actividad.

En segundo lugar, en el caso de contribuyentes con un negocio ya iniciado el tratamiento es distinto. Según la Agencia en CM6/E/2015 dichos contribuyentes no deben comunicar previamente su intención de aplicar el régimen o comunicación posterior, con la declaración anual.

Por último, en el caso de sujetos que no desean aplicar el régimen, optan por la aplicación del impuesto de valor agregado y los impuestos a las ganancias de las formas ordinarias. Deberán establecer un sistema contable —ordinario o simplificado—, emitir las facturas con su correspondiente IVA, realizar los pagos periódicos, entre otros.

6.2 FRANCIA

La aparición del régimen *micro-entrepreneur* en el sistema tributario francés enfocado a los trabajadores independientes se remonta al 2008, se introdujo a través de la Ley de modernización de la economía nº 2008-776. No fue hasta el ejercicio 2016 que dicho régimen pasó a denominarse auto-entrepreneur.

El régimen de microempresas es un régimen fiscal, regulado en los artículo 50-0 y 102 ter del *Code Géneral des impôts* (CGI), es accesible para una persona física que ejerce la actividad de un agente comercial, comerciante, artesano, comerciante artesanal o una actividad liberal en propiedad exclusiva. También destinado para empresarios individuales (incluidos aquellos que optan por la EIRL¹⁸) y para las EURL¹⁹ con un solo gerente asociado que es una persona física.

El referido régimen se divide en micro-BIC (beneficios industriales y comerciales) para actividades comerciales o artesanales y micro-BNC (beneficios no comerciales) para actividades liberales.

Las actividades comerciales se refieren a la compra y reventa de bienes y mercancías. Respecto las actividades artesanales, engloba la fabricación, transformación o reparación de

1

¹⁸ El acrónimo EIRL significa *Entrepreneur individuel à responsabilité limitée*, es un régimen que concierne a empresarios individuales que desean dividir su patrimonio personal y profesional, lo que no era posible antes de la creación de este estatuto.

¹⁹ El acrónimo EURL significa *Entreprise unipersonnelle à responsabilité limitée El régimen de responsabilidad permite que el único socio proteja sus bienes personales*

productos que requieren intervención manual y las actividades liberales serán por ejemplo: arquitectos, ingenieros, topógrafos, entre otros.

Existen una serie de actividades excluidas de aplicar el sistema, tales como: actividades agrícolas vinculadas al sistema social de la MSA (seguridad social agrícola), profesiones jurídicas y judiciales, profesionales de la salud, agentes generales y de seguros, agentes inmobiliarios, promotores, entre otros.

Para poder beneficiarse del régimen para autónomos, los contribuyentes tienen que respetar unos límites de facturación (volumen de negocios), que difieren según la naturaleza de la actividad. Dicha rotación no debe exceder un umbral por dos años consecutivos. Por tanto, en el supuesto de exceder el umbral, se deberá cambiar el plan de negocios individual clásico a partir del 1 de enero del año siguiente a los 2 años de exceso. Se debe tener en cuenta que dichos umbrales se evalúan en relación con el volumen de negocios sin incluir impuestos.

Para el ejercicio 2020, los umbrales son los siguientes:

- 176.200€ para las actividades BIC: compra/reventa, fabricación de productos a partir de materia prima, venta de productos alimenticios y servicios de alojamiento.
- 72.500€, para las actividades BIC: servicios comerciales y servicios artesanales
- 72.500€ para las actividades BNC

En caso de actividad mixta (ventas y servicios), el umbral no se duplica. Es decir, el volumen de negocios global no debe exceder de 176.200€, de los cuáles para los servicios no puede superar los 72.500€.

Hasta 2018, los auto-empresarios solo debían hacer frente a un umbral para poder aplicar dicho régimen. No obstante, a partir del 1 de enero del 2018, debido al aumento de los límites máximos de rotación, apareció el límite de franquicia en base al *Taxe sur la valeur ajoutée* (TVA).

Los micros empresarios, cuya facturación no exceda de un cierto umbral, se benefician del mecanismo de exención del TVA. Sin embargo, si lo desean pueden estar sujetos al TVA, y dicha opción es posible incluso sin superar los umbrales que se detallan a continuación. Si supera durante dos años consecutivos, sin exceder el umbral de tolerancia, debe facturar el TVA a partir del 1 de enero del año siguiente.

Los umbrales que no deben superar se establecen en el artículo 293b) del Código Fiscal General:

- Actividades de provisión de servicios: 34,400€ de facturación excluyendo impuestos
- Actividades de venta: 85.800€ de facturación excluyendo impuestos
- Actividades mixtas (servicios y ventas): 85.800€, incluyendo 34.400€ máximo en servicios, de facturación excluyendo impuestos
- Para los abogados, autores e intérpretes: 44.500€

Sin embargo, existen los umbrales de tolerancia, el contribuyente una vez supere estos límites deberá facturar el TVA desde el primer día del mes que haya excedido el umbral:

- Actividades de ventas: 94.300 € en facturación excluyendo impuestos.
- Actividades de prestación de servicios: facturación de 36.500 € excluyendo impuestos.
- Actividades mixtas (servicios y ventas): 94.300€ de facturación excluyendo impuestos, de los cuales 36.500 € máximo en servicios prestados.
- Para los abogados, autores e intérpretes: 54.700€

El sistema de micro-empresas permite al emprendedor beneficiarse de una serie de simplificaciones contables. El contribuyente estará exento de elaborar cuentas anuales. Sin embargo, deberá mantener un registro que presente los detalles de los recibos. Cuando se trate de un negocio que su actividad principal consista en la venta de bienes o el suministro de viviendas, estos deberán tener un registro anual de compras. Los contribuyentes tienen la obligación de conservar todas las facturas y documentos relacionado con las compras, ventas y servicios realizados.

Para calcular la renta que se va a someter a tributación, el sistema francés opta por calcular una reducción a la facturación obtenida. Dicha reducción es una asignación específica según la naturaleza de la actividad. Los contribuyentes pagaran los impuestos sobre una ganancia neta calculada después de la aplicación de una asignación estándar para costos. La reducción incluye todos los costos incurridos por la empresa en el curso de sus operaciones, como pueden ser las cotizaciones a la seguridad social, alquileres, entre otros.

En el caso del micro-BIC, se aplica una reducción del 71% a la cifra declarada en la venta de bienes y un 50% en relación con la prestación de servicios. En el micro-BNC se aplica una reducción del 34%. Todas estas reducciones con un mínimo de 305€, aunque si se trata de actividades mixtas la reducción mínima asciende a 610€.

Seguidamente, para determinar el impuesto sobre la renta, una vez calculada la base imponible a través de las reducciones comentadas en el párrafo anterior, se suma con el resto de ingresos de la unidad familiar si los hubiera y se somete a la escala progresiva por tramos del impuesto sobre la renta.

A modo de ejemplo, para comprender mejor el funcionamiento del cálculo del impuesto, suponemos que el contribuyente tiene una facturación de 850€ y realiza una actividad comprendida en el grupo micro-BNC, por tanto, se aplica una reducción del 71% en la facturación del contribuyente. De esa manera:

• Reducción: 850 x 34% = 289

• Base imponible: 900 – 305 = 595

Se observa, que la reducción seria de 289€, sin embargo, se reduce en 305€. Puesto que, es la reducción mínima que estipula el sistema.

Por tanto, los 595€ se sumarían al resto de rendimientos del contribuyente y se aplicaría el tipo correspondiente según el tramo que se encuentre.

La otra opción para calcular el impuesto a pagar, es optar por la simplificación en el impuesto sobre la renta, que le permite pagar al mismo tiempo, tanto las cargas sociales como el impuesto sobre la renta, siempre y cuando, tenga un ingreso fiscal menor de 27.519€ por acción del coeficiente familiar, es decir:

- 27.519 € para una persona soltera
- 55 038 € para una pareja (2 partes)
- 68,797€ para una pareja con un niño (2 partes + media parte)
- 82.557 € para una pareja con dos hijos (3 partes), y sucesivamente.

Este sistema de pago, se basa, fundamentalmente, que en lugar de pagar por los rendimientos de la micro-empresa más el resto de ingresos que obtiene bajo el mismo tipo de gravamen, se aplica un tipo de gravamen más reducido.

Para calcular el importe de impuesto que se deberá pagar, se debe multiplicar la facturación por la tasa correspondiente según la naturaleza de la actividad, y se pagará cada mes o cada trimestre, dependiendo de la fecha elegida para el esquema micro-social de acuerdo con la siguiente escala:

- 1% de la facturación mensual o trimestral para la venta o el suministro de actividades de vivienda (con la excepción del alquiler de locales de alojamiento amueblado a una tasa del 1,7%).
- 1.7% de la facturación mensual o trimestral para actividades artesanales o de servicios comerciales.
- 2.2% de la facturación mensual o trimestral para actividades liberales y provisión de servicios.

Esta opción, le permitirá al contribuyente que sus ingresos del trabajo por cuenta propia no estén sujetos a la escala progresiva del impuesto sobre la renta, pero sí que se utilizarán para determinar la cantidad total de ingresos y la tasa impositiva.

Y respectivamente, se calculará el importe de las contribuciones sociales a partir de unos porcentajes aplicados a la facturación del contribuyente. El porcentaje a aplicar dependerá del tipo de actividad que ejerza el empresario.

A modo de ejemplo, suponemos que se trata de un contribuyente que cumple los requisitos para poder aplicar la simplificación y que ha escogido pagar trimestralmente el esquema micro-social. Asimismo, la facturación obtenida en su actividad comprendida en el esquema BNC, fue 1.000€. Por tanto, le correspondería pagar en el trimestre (además del pago de la cotización social): 1.000 x 2,2% = 22€

Para optar por este pago, el contribuyente debe comunicarse con *Urssaf*²⁰ al declarar actividad, o dentro de tres meses, con aplicación inmediata o durante la actividad, como máximo el 30 de setiembre para la aplicación en el siguiente ejercicio.

Por el contrario, a partir del 1 de enero del 2019, si no opta por esa ventaja que proporciona el régimen, se aplica la retención de impuestos (PAS). Donde cada mes o cada trimestre, de los ingresos de la actividad del contribuyente dan lugar a unos pagos que se toman directamente de la cuenta bancaria.

Para finalizar, respecto a la salida del régimen de microempresarios, hay dos razones para abandonar el esquema: uno depende de la voluntad del empresario, mientras que la otra representa una causa de salida forzada.

²⁰ Unión para el cobro de cotizaciones y prestaciones de seguridad social.

El primer supuesto ocurre cuando el contribuyente decide abandonar voluntariamente el régimen de microempresarios para optar por el régimen fiscal real, que les permite deducir los cargos realmente soportados y recuperar el TVA de sus compras. Para optar por el régimen real, el contribuyente debe ejercer dicha opción antes del 1 de febrero del primer año para el cual desea beneficiarse de este esquema.

En el segundo y último supuesto, se trata de la salida del régimen por exclusión forzosa por superar los umbrales permitidos. Dicha situación debe ocurrir en dos años consecutivos, es decir, si se excede el umbral durante un año pero no lo cruza el año siguiente, el contribuyente podrá seguir beneficiándose del régimen para autónomos.

Las opciones escogidas se renovaran automáticamente cada año, es decir de forma tácita, siempre y cuando se permanezca dentro de los criterios establecidos de aplicación del régimen.

Anotar que, anteriormente, la superación de los umbrales del TVA repercutía en la salida del régimen. Sin embargo, la Ley de finanzas de 2018 desvinculó definitivamente los umbrales para el micro-régimen basado en el TVA y el régimen fiscal de micro-empresarios.

6.3 COMPARACIÓN DEL MÉTODO RESPECTO A ITALIA Y FRANCIA

A efectos de lo explicado anteriormente respecto a la regulación de los regímenes para los trabajadores independientes en Italia y Francia, se realiza una comparativa con la normativa establecida en el sistema español. Así mismo, se reflexiona respecto el fraude fiscal en relación a los esquemas expuestos.

En primer lugar, el sistema español se basa en un esquema objetivo, basado en una serie de parámetros según la actividad que se lleve a cabo, en cambio, el sistema francés e italiano no utilizan este tipo de método. Estos apuestan por la simplificación de la tributación respecto el volumen de ingresos, es decir, mantienen la relación entre los ingresos que se obtienen y el cálculo de su base imponible.

En segundo lugar, los tres regímenes establecen unos requisitos para la aplicación de sus propios esquemas. Uno de ellos hace referencia a la limitación del volumen de facturación para poder acogerse al método. Los sistemas tienen en común que dichas limitaciones han sufrido variaciones desde su aparición en la normativa, aunque su evolución ha sido distinta. Además, en la normativa española existe más de una limitación. Se encuentra la limitación

genérica de 250.000 euros para el conjunto de las actividades económicas. Pero también, existe que el volumen de compras no puede superar los 250.000 euros.

En cambio, en la normativa italiana existen dos importes que no deben superarse. El legislador lo establece en 65.000 euros, como umbral máximo de ingresos y remuneraciones permitidas. Además, de no sobrepasar los 20.000 euros en costos laborales.

Francia, por el contrario establece una distinción en los umbrales según la naturaleza de la actividad que ejerce el contribuyente. Por tanto, el empresario deberá fijarse en un importe u otro según dónde esté ubicada su actividad. A rasgos generales, las limitaciones impuestas son las siguientes: 176.200€ para las actividades denominadas BIC y 72.500€ para determinadas actividades BIC y BNC.

Otra diferencia importante al volumen de facturación, reside en el periodo que se tiene en cuenta para la aplicación del umbral. Tanto la normativa española como italiana toman como referencia el volumen de negocios del periodo anterior, en cambio la normativa francesa establece que no deben superar el umbral durante dos años consecutivos.

En tercer lugar, los tres esquemas establecen supuestos de exclusión de acceso al régimen, pero se observan diferencias en cuanto a las actividades excluidas.

En estimación objetiva, el legislador deja fuera del alcance a las actividades a las que se aplica el tipo de retención del 1%, tales como la fabricación y la construcción (albañilería, fontanería, carpintería, pintura, entre otros) y deben tributar en estimación directa. Concretamente las actividades que quedan excluidas a partir del 2016 son las actividades que estén incluidas en las divisiones 3, 4 y 5 de la sección primera del IAE sujetas a retención del 1% en el periodo del 2015. A medida que van pasando los periodos impositivos, la normativa reduce las actividades que pueden optar por este régimen.

En la normativa francesa, las principales exclusiones son: actividades agrícolas relacionadas con el sistema social de la MSA —mutualité sociale agricole—, actividades liberales que correspondan al plan de pensiones de los trabajadores independientes, tales como agentes de seguros, médicos, auditores, y las actividades de TVA inmobiliario, tales como agentes inmobiliarios o promotores.

Las actividades excluidas en el sistema italiano son: actividades de agricultura y pesca, venta de sal y tabaco, editoriales, agencias de viajes y turismo, venta a domicilio, entre otros.

Seguidamente, se analiza las diferencias más significativas entre los modelos en referencia a la determinación de su base imponible y el respectivo cálculo de la cuota que el contribuyente deberá pagar a la administración.

Tal y como se ha comentado con anterioridad, la determinación de la base imponible del régimen de estimación objetiva prescinde de los datos reales referentes a los rendimientos que genera la actividad, sino que se basa en una serie de índices y módulos para establecer la cuota que deberá pagar el contribuyente según una serie de parámetros. Por tanto, no tiene en cuenta, en ningún momento del cálculo los rendimientos obtenidos.

En cambio, esto no sucede en los sistemas establecidos por los otros países estudiados. Estos establecen una formula parecida entre sus regímenes.

Los dos sistemas tienen en cuenta los ingresos obtenidos durante la actividad. Sin embargo, a dichos ingresos se les aplica un porcentaje según la naturaleza de su actividad, que el resultado de dicha operación será la base imponible sobre la cual se deberán pagar los impuestos. En el caso de Italia, una vez aplicado el coeficiente se debe multiplicar por un tipo impositivo reducido, 15% o 5% según unos criterios.

En Francia, dicho importe se integra con los otros rendimientos obtenidos para la aplicación de una escala progresiva del tipo impositivo. No obstante, los contribuyentes tienen la posibilidad de optar por un pago único con la aplicación de unos porcentajes sobre la facturación obtenida junto con las cotizaciones sociales si cumplen una serie de requisitos. Esta opción le permitirá que sus ingresos no estén sujetos a la escala progresiva, pero se tendrán en cuenta al determinar la cantidad total de ingresos y la tasa impositiva de los otros ingresos.

Respecto al tratamiento de los gastos incurridos para los contribuyentes en su negocio es similar entre los países aunque con ciertas peculiaridades.

En la normativa española, los contribuyentes no pueden deducirse ningún tipo de gasto, puesto que pagan una cuota fija según los parámetros establecidos.

Mientras que, en Italia y Francia, existe la deducibilidad de gastos, pero no en su totalidad. Es decir, en los dos países a la hora de la determinación de la base imponible, se aplica un porcentaje a la facturación, a razón de determinar según la naturaleza de la actividad los gastos que la administración fija como deducibles.

En Italia, las contribuciones sociales son siempre deducibles, en cambio en Francia, existe una reducción mínima de 305€ euros, en el caso que la aplicación del porcentaje resulte un importe inferior.

Acerca de las obligaciones contables que deben hacer frente los contribuyentes no se han observado diferencias relevantes al respecto. Los tres modelos se fomentan en la simplificación de estas.

En referencia a voluntariedad de aplicación y renuncia del sistema, se destaca de forma general que la normativa española es más restrictiva y compleja que en el caso de la italiana y francesa. Por ejemplo, en el caso de la renuncia, esta tendrá un efecto por un periodo mínimo de tres años, cosa que no ocurre en los otros modelos. Respecto a la voluntariedad del régimen, los tres modelos son de aplicación voluntaria y en el caso de la normativa italiana, dicha aplicación tiene un periodo de permanencia de tres años.

Respecto a la interacción del fraude fiscal en la utilización de estos sistemas por parte de los contribuyentes, se observan las siguientes consideraciones:

Por un lado, como se ha hecho referencia en apartados anteriores, la estimación objetiva es una práctica que genera una gran controversia en nuestra normativa, puesto que, es uno de los principales focos en que se da lugar a actuaciones en contra del ordenamiento jurídico. A causa del fraude que provoca el uso de este sistema, el legislador ha ido endureciendo el régimen hasta se ha planteado la posibilidad de eliminar el régimen.

El régimen *forfettario* según Andrea Dili²¹, portavoz del movimiento de Alta Participación, expone que al reducir significativamente los procedimientos tributarios, elimina una herramienta esencial para combatir contra la evasión fiscal, puesto que al no tener obligación de mostrar evidencia de compras, dicho comportamiento facilitaría el crecimiento de autónomos falsos.

Además, existe el desincentivo de producir ingresos mayores gracias a los umbrales para la aplicación del régimen, puesto que, si se sobrepasan quedarían excluidos del régimen. Por tanto, esto ocasiona un riesgo de evadir los ingresos o, en el peor de los casos, ocultarlos.

35

²¹ Andrea Dili. (2018). Manovra, regime forfettario e flat tax al 20% incentivano le entrate in nero. 05-05-2020, de Il sole 24 ore Sitio web: https://st.ilsole24ore.com/art/norme-e-tributi/2018-12-28/manovra-regime-forfettario-e-flat-tax-20percento-incentivano-entrate-nero-075934.shtml?refresh ce=1

En cambio, María Calderone²², presidenta del Consejo Nacional de Consultores Laborales, opina que en Italia aún existe una gran desconfianza por los contribuyentes por cuenta propia, y que sigue tratándose como una fuente de evasión fiscal y poco respeto por las normas.

A pesar de eso, a partir del 2016 el régimen cambió significativamente con la entrada en vigor de la Ley de Estabilidad de 2016, puesto que se aumentaron los umbrales de ingresos previos al acceso del sistema para aumentar el número de contribuyentes que podrían adherirse al sistema tributario.

Sin embargo, aunque se hayan aumentado los umbrales durante los ejercicios anteriores, la Ley de Presupuesto 2020, como medida para combatir la evasión fiscal, ha optado por mejorar el concepto de las transacciones comerciales para que sean más transparentes a través de la facturación electrónica. A pesar de que no se ha introducido la obligatoriedad para el régimen de tarifa plana, se ha instaurado un esquema de recompensa, para incentivar a los contribuyentes a adherirse a la factura electrónica. Esta recompensa consiste en la reducción de un año en la fecha de vencimiento de los avisos de evaluación.

Respecto la relación entre el fraude fiscal y el régimen de microempresarios en Francia, este se creó para incluir en el sistema a aquellos que hasta el momento trabajaban sin declarar sus ingresos a efectos fiscales. El sistema quiere incentivar y fomentar el trabajo autónomo para el país. Sin embargo, la ministra Sylvia Pinel²³ expuso que la creación del régimen de microempresarios ha desencadenado la competencia desleal en ciertos sectores, tales como el comercio y la artesanía, puesto que los profesionales están sujetos a diferentes normativas sociales y fiscales.

A diferencia de la normativa española, la francesa a medida que van transcurriendo los periodos impositivos, va aumentando los límites máximos de facturación para incentivar a los contribuyentes a formar parte del régimen de tarifa plana. A modo de ejemplo, en el año 2018 los límites máximos de rotación se duplicaron.

Además, el legislador incluyó en el sistema, los umbrales de tolerancia respecto el TVA y la abolición de la prohibición de ser responsable del TVA y permanecer en el régimen de

²³ Auto-entrepreneurs. Concurrence déloyale pour les artisans ?. 05-05-2020, de Ouest France Sitio web: https://www.ouest-france.fr/economie/entreprises/auto-entrepreneurs-concurrence-deloyale-pour-les-artisans-4482569

²² (2019) Partite Iva e regime forfettario 2020, ecco quali sono le novità introdotte in Legge di Bilancio. 05-05-2020, de Borsa inside Sitio web: https://www.borsainside.com/fisco/72011-partite-iva-e-regime-forfettario-2020-ecco-quali-sono-le-novita-introdotte-in-legge-di-bilancio/

microempresarios en 2017, para limitar el riesgo de fraude y la tentación de facturar parcialmente sin declarar los ingresos para evitar el TVA y salir del régimen.

Aun así, sigue existiendo el fraude fiscal en el sistema tributario, y para luchar contra el problema, se introdujo en el 2015 la obligación de abrir una cuenta bancaria dedicada a la actividad. Sin embargo, la ley Plan de acción para el crecimiento y la transformación empresarial (PACTE) ha eliminado la obligatoriedad de abrir dicha cuenta para los microempresarios cuya facturación anual no supere los 10.000 euros. Solo será obligatoria si se supera dicho importe durante dos años consecutivos.

Para finalizar, se resumirá de forma comparativa los conceptos más relevantes de los tres sistemas estudiados a través de una tabla que se encuentra en la página siguiente.

	ESPAÑA	ITALIA	FRANCIA	
NOMBRE DEL METODO	Estimación objetiva / Módulos	Régimen <i>forfettario </i> Tarifa plana	Régimen <i>auto-entrepeneurs</i>	
VOLUMEN MÁXIMO DE INGRESOS	250.000125.000, cuando es obligatorio expedir factura	65.00020.000 en costes laborales	BIC: 176.200BCN y determinadas BIC: 72.500	
EJERCICIO DE REFERENCIA PARA LOS UMBRALES	Ejercicio anterior	Ejercicio anterior	No se puede superar el umbral durante dos años consecutivos	
ACTIVIDADES EXCLUIDAS	Actividades incluidas en la división 3,4 y 5 de la sección primera de la IAE, tales como albañilería, fontanería, carpintería, entre otros	Agricultura, venta de viviendas, reventa de bienes usados, agencia de subastas, gestión de los servicios de telefonía pública, entre otros	Actividades agrícolas, agentes de seguros, médicos, auditores, agentes inmobiliarios, entre otros	
CÁLCULO BASE IMPONIBLE	Cuota fija según los módulos	Aplicación del coeficiente de rentabilidad a la facturación obtenida	Aplicación de una reducción a la facturación obtenida	
GASTOS DEDUCIBLES	Ninguno	Contribuciones sociales	Reducción mínima de 305 o 610€	
TIPO IMPOSITIVO	Escala progresiva	15% o 5%(en determinadas circunstancias)	 Escala progresiva Pago único: 1%, 1,7% o 2,2% sobre la facturación 	

Tabla 1: Tabla comparativa de España, Italia y Francia Fuente: Elaboración propia

VII. CONCLUSIONES

De conformidad con lo expuesto, se puede sentar las siguientes conclusiones en relación con las cuestiones planteadas en el apartado introductorio del trabajo:

Respecto a la razón de por qué la Administración no deroga completamente el sistema, concluyo que se sustenta en la seguridad de recaudación que les proporciona el sistema de estimación objetiva, tanto si el contribuyente obtiene beneficios como si no en su actividad, va a tener que pagar sus impuestos de todas formas, ya que, como se ha comentado en el desarrollo del trabajo, estos pagan una cuota fija independientemente del valor de facturación que obtengan durante el ejercicio. Sin embargo, como se menciona más adelante, este método de cálculo es el problema principal del sistema.

De igual forma, es imprescindible la existencia de un sistema orientado a los pequeños empresarios, dado que estos no poseen los mismos recursos ni humanos ni materiales para hacer frente a las mismas obligaciones contables u fiscales que las grandes empresas.

Asimismo, un sistema tributario enfocado a los autónomos es una forma de incentivar a los contribuyentes a apostar por la creación de empleo por cuenta propia, puesto que, es un colectivo sujeto a muchos riesgos e inestabilidades y con el régimen se les proporciona un esquema más simplificado para paliar con sus incertidumbres e inseguridades.

Sin embargo, a pesar de existir el sistema en nuestro ordenamiento jurídico, este tiene una relación directa con el fraude fiscal. Desde mi punto de vista y una vez realizado el análisis comparativo con Italia y Francia, el problema principal de la legislación reside en el cálculo de la base imponible del impuesto.

En primer lugar, el hecho de ser un impuesto fijo, conlleva a desestimular la inversión, puesto que no saben cuál va a ser su beneficio real y además no tienen la posibilidad de deducirse ningún tipo de gasto.

A pesar de lo expuesto anteriormente, hay contribuyentes que deciden aplicar el régimen porque tienen la certeza que optando por otro método pagarían más cantidad al tenerse en cuenta su rendimiento y por tanto, la administración aunque obtenga recaudación por esta vía, no la está obteniendo en su totalidad.

En segundo lugar, el método del cálculo del impuesto no incita el cumplimiento de las obligaciones formales y contables, porque la base imponible no se obtiene en la diferencia entre los ingresos y los gastos, sino que se obtiene de forma objetiva.

En tercer lugar, propicia el fraude, puesto que al no basarse en el volumen de facturación, el contribuyente puede emitir facturas falsas o no declarar la totalidad de sus ingresos, entre otras prácticas.

Debido a las razones mencionadas, el legislador debería reflexionar sobre la reconstrucción del cálculo de la base e instaurar la metodología que utilizan en los países estudiados. Por tanto, sería interesante suprimir los índices, magnitudes o módulos que se utilizan para

calcular el rendimiento neto y sustituirlo por una tributación sobre los ingresos brutos, de esa manera se tendría en consideración un dato real y básico de la actividad: los ingresos.

Y a partir de ese cambio en el cálculo de la base imponible aplicar un tipo impositivo reducido como se utiliza en Italia.

De esa forma la reforma propuesta, ayudaría a combatir el fraude fiscal aunque no va a desaparecer totalmente de la sociedad pero sí que podría ocasionar una reducción importante en esta práctica. Además del cambio en el cálculo del rendimiento, la normativa española podría introducir una práctica utilizada en Francia con la misma finalidad: paliar el fraude fiscal.

La práctica propuesta consiste en mejorar las transacciones comerciales para que sean más transparentes a través de la facturación electrónica y bonificar a los contribuyentes que lo aplicaran. De esa manera, se pretendería incentivar a los pequeños empresarios a no ocultar sus ingresos y disminuir los riesgos que conlleva la existencia de umbrales para excluir a ciertos contribuyentes del esquema.

A partir del 2002 y especialmente en el 2006, se introdujeran novedades en la normativa para intentar evitar operaciones fraudulentas; según mi criterio el problema radica en la propia regulación desde que se empezó aplicar. El legislador lo único que consigue con las constantes modificaciones y restricciones es crear un régimen más complejo y que se aleja de la propia intención del régimen: la simplificación.

En Francia, por ejemplo, implantaron el régimen para intentar incluir en el sistema tributario a los contribuyentes que trabajaban sin declarar sus ingresos y además, las modificaciones que han ido introduciendo han sido para que más contribuyentes pudieran acceder al esquema, al contrario de la legislación española que cada vez lo limitan más. Esto ocasiona una frustración para el contribuyente español y le propicia aún más a seguir ocultando sus ingresos para poder seguir disfrutando del régimen.

Para concluir, el sistema aún se puede salvar si el legislador cambia la perspectiva de la normativa y toma referencia de cómo actúan los países cercanos, como Italia y Francia. Ya que es una realidad que el régimen de estimación objetiva es un nido de fraude, pero no todos los contribuyentes actúan de la misma forma; la vía que está tomando no favorece a los que utilizan de forma idónea el sistema y solo está consiguiendo que el espíritu y el motivo principal de su creación desaparezcan.

VIII. BIBLIOGRAFÍA

Andrea Dili. (2018). Manovra, regime forfettario e flat tax al 20% incentivano le entrate in nero. 05-05-2020, de ll sole 24 ore Sitio web: https://st.ilsole24ore.com/art/norme-e-tributi/2018-12-28/manovra-regime-forfettario-e-flat-tax-20percento-incentivano-entrate-nero-075934.shtml?refresh ce=1

Anna Maria D'Andrea. (2019). Fattura elettronica forfettari 2020, vantaggi e novità. 05-05-2020, de Informazione Fiscale Sitio web: https://www.informazionefiscale.it/fattura-elettronica-estensione-regime-forfettario-partita-IVA-2020

Antequera, J. (2019). España tiene un sistema fiscal "de risa" que permite evadir 60.000 millones de euros al año. 29-03-2020, de Diario16 Sitio web: https://diario16.com/espanatiene-un-sistema-fiscal-de-risa-que-permite-evadir-60-000-millones-de-euros-al-ano

Auto-entrepreneurs. Concurrence déloyale pour les artisans ?. 05-05-2020, de Ouest france Sitio web: https://www.ouest-france.fr/economie/entreprises/auto-entrepreneurs-concurrence-deloyale-pour-les-artisans-4482569

Ayuda T Pymes. (2020). Módulos o Estimación Objetiva IRPF autónomos. Febrero 10, 2020, de Gestron Sitio web: https://gestron.es/estimacion-objetiva-modulos/

Bengochea, J.M. (2014). Exclusión del << Sistema de Módulos >> en IRPF e IVA: Evolución 2014 a 2016. Madrid: Ediciones Francis Lefebvre.

Bercy Infos. (2020). Quelles activités peut-on exercer en micro-entreprise ?. 30-04-2020, de economie.gouv.fr Sitio web: https://www.economie.gouv.fr/entreprises/micro-entreprise-auto-entreprise-activites

Dominique Foliat. Loi anti-fraude TVA: Les auto-entrepreneurs sont-ils concernés?. 05-05-2020, de artinove Sitio web: https://www.artinove.fr/blog/loi-anti-fraude-tva-concerne-t-elle-les-auto-entrepreneurs/

Elisa Consigli.(2019).Regime forfettario e fattura elettronica 2020. 05-05-2020, de blog.register.it Sitio web: https://blog.register.it/regime-forfettario-e-fattura-elettronica-2020/

Factoria de Proyectos. (Abril 10, 2019). El fraude fiscal en España. febrero 20, 2020, de Innovación y desarollo directivo consultoria Sitio web: https://www.iddconsultoria.com/el-fraude-fiscal-en-espana/

Federico Gavioli. (2019). Prevenzione e contrasto evasione fiscale: linee guida del Fisco 2019 per persone fisiche e lavoratori autonomi. 05-05-2020, de Commercialista Telematico Sitio web: https://www.commercialistatelematico.com/articoli/2019/08/evasione-fiscale-linee-guida-agenzia-entrate-2019.html

Lilo Montalto Monella. (2019). Flat tax: perché il regime forfettario per le partite Iva potrebbe creare "un grosso giro di nero". 03-05-2020, de euronews Sitio web: https://it.euronews.com/2019/01/31/flat-tax-perche-il-regime-forfettario-per-le-partite-iva-65-mila-euro-nero-evasione

Luca Mambrin. (2020). I requisiti per accedere al nuovo regime forfettario 2020. 06-05-2020, de Danea Sitio web: https://www.danea.it/blog/regime-forfettario-requisiti/

Iberley. (2019). Magnitudes excluyentes en el método de estimación objetiva del Impuesto de la Renta sobre las Personas Físicas. Febrero 20, 2020, de Iberley Sitio web: https://www.iberley.es/temas/magnitudes-excluyentes-metodo-estimacion-objetiva-irpf-18441

Infoautónomos. (Diciembre 11, 2019). Fiscalidad e impuestos de los Autónomos. febrero 15, 2020, de Infoautónomos Sitio web: https://www.infoautonomos.com/fiscalidad/regimen-de-estimacion-objetiva-del-irpf-modulos/

Lopez,M. & Gómez,M.. (2013). El IRPF en España: aspectos y evolución de la tributación familiar. Febrero 20, 2020, de Anuario Jurídico y Económico Escurialense Sitio web: www.Dialnet-ElIRPFEnEspana-4182271.pdf

Marco Mobili. (2019). Autonomi, evasione Irpef al 68%. Parte l'offensiva del Fisco. 02-05-2020, de ilsole24ore Sitio web: https://www.ilsole24ore.com/art/autonomi-evasione-irpef-682percento-parte-l-offensiva-fisco-AB6CeHvB

Martínez, E. (Marzo 23, 2019). Los autónomos pagan 10 puntos más de IRPF que los que tributan por módulos. HOY Sitio web: https://www.hoy.es/economia/autonomos/autonomos-pagan-puntos-20190323201419-ntrc.html?ref=https%3A%2F%2Fwww.google.com%2F

Martínez, E. (Noviembre 4, 2018). La factura del fraude fiscal en España asciende a más de 26.000 millones. Febrero 22, 2020, de Burgosconecta Sitio web: https://www.burgosconecta.es/economia/fiscalidad/fraude-fiscal-economia-sumergida-20181104181912-ntrc.html?ref=https%3A%2F%2Fwww.google.com%2F

Martinón, R.(Agosto, 2012). Fraude fiscal. Eunomía, Revista en Cultura de la Legalidad, №2, 170-175.

Martos, J.J. (2019). Opciones para combatir fraude y blanqueo de capitales ¿Restricción o eliminación de la estimación objetiva en el IRPF? Crónica tributaria, № 172, 105-156.De Dialnet Base de datos.

Nueva Tribuna. (2018). El ministerio de Empleo envía una nueva remesa de cartas a empresas por presunto fraude laboral. 27-03-2020, de Nueva Tribuna Sitio web: https://www.nuevatribuna.es/articulo/economia-social/plan-choque-fraude-laboral/20180822161436155016.htm

Nueva Tribuna. (2019). Gestha sospecha de posibles bolsas de fraude entre autónomos que declaran ingresos mileuristas. 25-03-2020, de Nueva Tribuna Sitio web: https://www.nuevatribuna.es/articulo/global/gestha-sospecha-posibles-bolsas-fraude-autonomos-declaran-ingresos-mileuristas/20190730130727164957.html

Patrizia De Rubertis. (2016). Partite Iva, pro e contro del regime forfettario: le nuove regole del fisco agevolato. 05-05-2020, de Il fatto quotidiano Sitio web: https://www.ilfattoquotidiano.it/2016/05/26/partite-iva-pro-e-contro-del-regime-forfettario-le-nuove-regole-del-fisco-agevolato/2766489/

Redazione. (2020). Regime forfettario 2020: requisiti, nuovi limiti, flat tax, fattura. 03-05-2020, de The italian times Sitio web: https://www.theitaliantimes.it/economia/regime-forfettario-requisiti-limiti-dicitura-fattura-flat-tax-calcolo_190220/

Sanchez, M.A. (2012). Estimación objetiva, prevención del fraude y blanqueo. Quincena Fiscal, Nº11, 19-44. ZZZ, De DialNet Base de datos.

Serraller, M. (febrero 22, 2019). Hacienda dice que los autónomos por módulos sólo pagan un 7% de impuestos. 22 febrero, 2020, de Expansión Sitio web: https://www.expansion.com/economia/2019/02/21/5c6ef5bde2704e59778b4628.html

Soler Belda, R.R. (2013). IVA, módulos y fraude fiscal. Quincena fiscal, nº8. 28-03-2020, De Aranzadi Instituciones Base de datos

Thomas. (17-01-2020). Auto-Entrepreneur: ce qui change en 2020. 30-04-19, de Monautoentreprise Sitio web: https://www.mon-autoentreprise.fr/auto-entrepreneur-ce-qui-change-en-2020

Thomas. (13-01-2020). Plafonds Auto-Entrepreneur 2020 : les seuils de chiffre d'affaires. 30-04-20, de Mon-autoentreprise Sitio web: https://www.mon-autoentreprise.fr/plafonds-auto-entrepreneur-2020-seuils-chiffre-affaires/

TSP_Asesores. (enero 13 2020). El método de estimación objetiva en el año 2020. febrero 02, 2020, de AEAT Sitio web: https://www.asesoriaonlineautonomos.com/el-metodo-de-estimacion-objetiva-en-el-ano-2020/

Trecet, J. (Noviembre 14, 2017). Así funciona el sistema de módulos. Febrero 13, 2020, de Bolsamania Sitio web: https://www.bolsamania.com/declaracion-impuestos-renta/sistema-de-modulos-y-estimacion-objetiva-para-autonomos/#estimacionobjetiva

Zaragozá,M.. (Noviembre 23,2017). Diferencias entre estimación objetiva y directa. enero 27,2020, de Declarando Sitio web: https://declarando.es/diferencias-entre-estimacion-objetiva-y-directa

(2019). EL MICROEMPRENDEDOR FRANCÉS PARA ACABAR CON EL AUTÓNOMO QUE TRABAJA EN NEGRO. 30-04-2020, de EFE PYMES Sitio web:

http://pymes.efeempresas.com/index.php/2019/03/12/el-microemprendedor-frances-para-acabar-con-el-autonomo-que-trabaja-en-negro/

(2019). Compte bancaire: tout comprendre. 05-05-2020, de Portail Auto-Entrepreneur Sitio web: https://www.portail-autoentrepreneur.fr/academie/creation-auto-entreprise/compte-bancaire

(2019). Gestha cifra en 59.000 millones de euros la pérdida recaudatoria de España por su menor presión fiscal respecto a la UE. 14-03-2020, de Expansion Sitio web: https://www.expansion.com/economia/2019/11/03/5dbeb81ce5fdea39208b45dd.html

(2019).¿Son lo mismo el fraude, la elusión y la evasión de impuestos?. Febrero 20, 2020, de EAE Business School Sitio web: https://www.eaeprogramas.es/internacionalizacion/son-lo-mismo-el-fraude-la-elusion-y-la-evasion-de-impuestos

(2019) Partite Iva e regime forfettario 2020, ecco quali sono le novità introdotte in Legge di Bilancio. 05-05-2020, de Borsa inside Sitio web: https://www.borsainside.com/fisco/72011-partite-iva-e-regime-forfettario-2020-ecco-quali-sono-le-novita-introdotte-in-legge-dibilancio/

(2020).Comment devenir micro-entrepreneur (auto-entrepreneur) ?. 30-04-2020, de economie:gouv.fr Sitio web: https://www.economie.gouv.fr/cedef/micro-entrepreneur-auto-entrepreneur

(2020).Forfettari, 60 giorni di tempo per la fatturazione elettronica. 05-05-2020, de QuiFinanza Sitio web: https://quifinanza.it/fisco-tasse/forfettari-60-giorni-di-tempo-per-la-fatturazione-elettronica/349377/

(2020). Imposition du micro-entrepreneur (régime micro-fiscal et social). 30-04-2020, de Service-Public.fr Sitio web: https://www.service-public.fr/professionnels-entreprises/vosdroits/F23267

(2020). Régimen de estimación objetiva (módulos). Febrero 15, 2020, de Debitoor Sitio web: https://debitoor.es/glosario/regimen-de-estimacion-objetiva

IX. ANEXOS

9.1 ANEXO 1: ACTIVIDADES INCLUIDAS EN EL ORDEN HAC/1164/2019

Artículo 2. Actividades incluidas en el método de estimación objetiva.

De conformidad con el artículo 32 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas será aplicable, además, a las actividades a las que resulte de aplicación el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca o el del recargo de equivalencia del Impuesto sobre el Valor Añadido, que a continuación se mencionan:

IAE	Actividad económica		
_	Agrícola o ganadera susceptible de estar incluida en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido.		
_	Actividad forestal susceptible de estar incluida en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido.		
_	Producción de mejillón en batea.		
641	Comercio al por menor de frutas, verduras, hortalizas y tubérculos.		
642.1, 2, 3 y 4	Comercio al por menor de carne y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados, salvo casquerías.		
642.5	Comercio al por menor de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.		
642.6	Comercio al por menor, en casquerías, de vísceras y despojos procedentes de animales de abasto, frescos y congelados.		
643.1 y 2	Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.		
644.1	Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.		
644.2	Despachos de pan, panes especiales y bollería.		
644.3	Comercio al por menor de productos de pastelería, bollería y confitería.		
644.6	Comercio al por menor de masas fritas, con o sin coberturas o rellenos, patatas fritas, productos de aperitivo, frutos secos, golosinas, preparados de chocolate y bebidas refrescantes.		
647.1	Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en establecimientos con vendedor.		
647.2 y 3	Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en establecimientos cuya sala de ventas tenga una superficie inferior a 400 metros cuadrados.		
651.1	Comercio al por menor de productos textiles, confecciones para el hogar, alfombras y similares y artículos de tapicería.		

IAE	Actividad económica		
651.2	Comercio al por menor de toda clase de prendas para el vestido y tocado.		
651.3 y 5	Comercio al por menor de lencería, corsetería y prendas especiales.		
651.4	Comercio al por menor de artículos de mercería y paquetería.		
651.6	Comercio al por menor de calzado, artículos de piel e imitación o productos sustitutivos, cinturones, carteras, bolsos, maletas y artículos de viaje en general.		
652.2 y 3	Comercio al por menor de productos de droguería, perfumería y cosmética, limpieza, pinturas, barnices, disolventes, papeles y otros productos para la decoración y de productos químicos, y de artículos para la higiene y el aseo personal.		
653.1	Comercio al por menor de muebles.		
653.2	Comercio al por menor de material y aparatos eléctricos, electrónicos, electrodomésticos y otros aparatos de uso doméstico accionados por otro tipo de energía distinta de la eléctrica, así como muebles de cocina.		
653.3	Comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, adorno, regalo, o reclamo (incluyendo bisutería y pequeños electrodomésticos).		
653.9	Comercio al por menor de otros artículos para el equipamiento del hogar n.c.o.p.		
654.2	Comercio al por menor de accesorios y piezas de recambio para vehículos sin motor.		
654.6	Comercio al por menor de cubiertas, bandas o bandajes y cámaras de aire para vehículos terrestres sin motor, excepto las actividades de comercio al por mayor de los artículos citados.		
659.2	Comercio al por menor de muebles de oficina y de máquinas y equipos de oficina.		
659.3	Comercio al por menor de aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos.		
659.4	Comercio al por menor de libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio y artículos de dibujo y bellas artes, excepto en quioscos situados en la vía pública.		
659.4	Comercio al por menor de prensa, revistas y libros en quioscos situados en la vía pública.		
659.6	Comercio al por menor de juguetes, artículos de deporte, prendas deportivas de vestido, calzado y tocado, armas, cartuchería y artículos de pirotecnia.		
659.7	Comercio al por menor de semillas, abonos, flores y plantas y pequeños animales.		
662.2	Comercio al por menor de toda clase de artículos, incluyendo alimentación y bebidas, en establecimientos distintos de los especificados en el grupo 661 y en el epígrafe 662.1.		
663.1	Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de productos alimenticios, incluso bebidas y helados.		
663.2	Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de		

IAE	Actividad económica	
	artículos textiles y de confección.	
663.3	Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de calzado, pieles y artículos de cuero.	
663.4	Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de artículos de droguería y cosméticos y de productos químicos en general.	
663.9	Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de otras clases de mercancías n.c.o.p.	

Imagen 2: Actividades económicas incluidas en los módulos Fuente: AEAT

9.2 ANEXO 2: TABLA DE CÓDIGOS ATECO PARA EL ESQUEMA DE TARIFA PLANA

Progresivo	Grupo industrial	Códigos de actividad ATECO 2007	Coeficiente de rentabilidad
t	Industrias de alimentos y bebidas	(10-11)	40%
2:	Comercio mayorista y minorista	45 (da 46.2 a 46.9) (da 47.1 a 47.7) 47.9	40%
3	Comercio ambulante de productos alimenticios y bebidas	47.81	40%
4	Comercio ambulante de otros productos	47.82 — 47.89	54%
5	Construcción y actividades inmobiliarias	(41-42-43) — (68)	86%
6	Intermediarios comerciales	46.1	62%
7	Servicios de alojamiento y restauración.	(55-56)	40%
8	Servicios profesionales, científicos, técnicos, sanitarios, educativos, financieros y de seguros	(64-65-66) — (69-70-71-72-73-74-75) — (85) — (86-87-88)	78%
9.	Otras actividades economicas	(01-02-03) — (05-06-07-08-09) — (12-13-14- 15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-25-26-27- 28-29-30-31-32-33) — (35) — (36-37-38-39) — (49-50-51-52-53) — (58-59-60-61-62-63) — (77-78-79-80-81-82) — (84) — (90-91-92- 93) — (94-95-96) — (97-98) — (99)	67%

Imagen 3: Códigos ATECO Fuente: Flextax